

**CONVIVENCIA ESCOLAR EN COLOMBIA:  
UNA COMPILACIÓN DE LA INCIDENCIA DE LOS PROCESOS DE  
RELACIONAMIENTO EN LA ESCUELA A PARTIR DE LA LEY 1620-2013.**

**SINDY MALENA MORELO BARBOSA  
JUAN JOSÉ GREGORIO QUIROZ RESTREPO**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA  
FACULTAD DE DERECHO  
MEDELLÍN  
2018**

**CONVIVENCIA ESCOLAR EN COLOMBIA:  
UNA COMPILACIÓN DE LA INCIDENCIA DE LOS PROCESOS DE  
RELACIONAMIENTO EN LA ESCUELA A PARTIR DE LA LEY 1620-2013.**

**Presentado por:**

**SINDY MALENA MORELO BARBOSA  
JUAN JOSÉ GREGORIO QUIROZ RESTREPO**

**Director:**

**DRA. ADRIANA PATRICIA ARBOLEDA LÓPEZ  
PROFESIONAL EN DERECHO, Ph. D. EN EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN  
COMPLEJA Y TRANSDISCIPLINAR**

**Tesis para optar al título de  
Abogado**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA  
FACULTAD DE DERECHO  
MEDELLÍN  
2018**

**PÁG DE ACEPTACIÓN**

**NOTA DE ACEPTACIÓN**

---

**FIRMA DEL PRESIDENTE DEL JURADO**

---

**FIRMA DEL JURADO**

---

**FIRMA DEL JURADO**

**Medellín, 28 septiembre de 2018**

## **AGRADECIMIENTOS**

A la Universidad Autónoma Latinoamérica, a mis docentes, al trabajo y experiencia de mi asesora y a todos quienes desde el acompañamiento técnico y personal hicieron posible este ejercicio de aprendizaje para el Derecho y la educación en Colombia.

## Tabla de contenido

<b>Resumen .....</b>	<b>7</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>7</b>
<b>Introducción .....</b>	<b>9</b>
<b>Capítulo 1 .....</b>	<b>14</b>
<b>Historia de los manuales de convivencia y su fundamentación normativa .....</b>	<b>14</b>
<b>1.1 Antecedentes y características de las normas de convivencia escolar .....</b>	<b>15</b>
1.1.1 Definición de manual de convivencia.....	20
1.1.2 Características del Manual de Convivencia o Reglamento escolar .....	22
1.1.3 Objetivos del manual de convivencia.....	23
<b>1.2 Fundamentación legal de los manuales de convivencia .....</b>	<b>24</b>
<b>1.3 Ordenamiento jurídico en las normas de convivencia escolar.....</b>	<b>27</b>
1.3.1 Definición de ordenamiento jurídico .....	27
1.3.2 Características del ordenamiento jurídico.....	29
1.3.2 El ordenamiento jurídico como sistema .....	30
1.3.3 Mecanismos de Resolución de conflictos: la mediación .....	30
1.3.4 Normas de convivencia escolar .....	33
<b>Capítulo 2 .....</b>	<b>35</b>
<b>Compilación de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia de mediación escolar a partir del año 2013.....</b>	<b>35</b>
2.1 Diagnostico jurisprudencial en relación a las prácticas de relacionamiento escolar en Colombia: decisiones hito y marco referente a la Constitución de 1991 .....	36
2.2 Análisis de la Ley 1620 de 2013: aspectos fundantes y desarrollo en su implementación en las instituciones educativas.....	57
2.3 Creación normativa de abajo hacia arriba.....	63
<b>Capítulo 3 .....</b>	<b>67</b>
<b>Una estrategia pedagógica para fomentar la resolución de conflictos de la sociedad desde la escuela .....</b>	<b>67</b>
3.1 La escuela y la normatividad jurídico-social en la convivencia escolar .....	68
3.2 Importancia de las relaciones de convivencia escolar en el desarrollo normativo nacional .....	75

**Conclusiones..... 81**

**Bibliografía..... 90**

## **Resumen**

La presente tesis aborda algunas de las cuestiones más relevantes en la relación entre creación normativa y regulación de las relaciones de convivencia escolar en Colombia. A partir de los postulados de la ley 1620, se lleva al lector a un estudio sobre los conceptos fundamentales en el entorno de convivencia escolar, los antecedentes jurisprudenciales a partir de las decisiones de la Corte Constitucional en materia de relaciones en la escuela y derechos fundamentales, a la par se ofrece un análisis crítico reflexivo sobre la influencia de las relaciones allí gestadas y la construcción de normas en Colombia, como una creación legislativa de abajo hacia arriba. Finalmente la propuesta académica y práctica de este estudio se sintetiza en la necesidad de implementar asertivamente en todos los niveles escolares los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos.

## **Abstract**

This thesis addresses some of the most relevant issues in the relationship between normative creation and regulation of relationships of school coexistence in Colombia. From the postulates of the law 1620, the reader is led to a study on the fundamental concepts in the environment of school coexistence, the jurisprudential background from the decisions of

the Constitutional Court on school relations and fundamental rights, at the same time a reflexive critical analysis is offered on the influence of the relationships developed there and the construction of norms in Colombia, as a legislative creation from the bottom up. Finally, the academic and practical proposal of this study is summarized in the need to assertively implement at all school levels the Alternative Dispute Resolution Mechanisms.

## Introducción

Más de una vez la sociedad en general se ha pensado el rol y los fines de la escuela en la sociedad posmoderna. Se han contemplado los métodos de enseñanza, las técnicas del “saber”, las aproximaciones al conocimiento de la realidad y las formas en que los individuos inician los primeros eslabones hacia el aprendizaje del mundo de las ideas. Por supuesto la escuela ha sido entendida también como el primer escenario de socialización y “culturalización” del individuo, el espacio, subsiguiente a la familia, donde el individuo desarrolla los procesos de identificación de su personalidad, sus experiencias básicas para reconocerse en comunidad, y en esencia la escuela aparece al menos en el mundo occidental moderno como uno de los primeros escenarios de relacionamiento entre pares.

Por ello la pregunta de esta investigación, es resignificar el cómo se evidencia la incidencia que tienen los entornos de relacionamiento y convivencia escolar en la construcción normativa colombiana en materia **educación** analizando las principales decisiones jurisprudenciales en Colombia a partir de la ley 1620/13, en aras de aportar elementos a la resolución de conflictos para la reconstrucción social.

No obstante, pese a las múltiples construcciones sobre la escuela y sus roles en la actualidad, no son muchos los acercamientos a la tesis de la escuela como primer proceso no de aprehensión normativo del individuo, sino de la relación de este orden social con las construcciones jurídicas mayores en los Estados. Bien plantea Billard

(2002) que: “La escuela sirve al Estado suministrándole ciudadanos, es decir, hombres capaces, como dice Kant, de pensar por sí mismos y también, como dice Rousseau y Platón, de hacer prevalecer la justicia sobre sus intereses personales (p.184)”.

Durante muchos años en Colombia no se contaba con una herramienta de regulación, o de establecimiento de principialística que guiara las relaciones en los entornos escolares. Con el paso del tiempo se crearon los denominados Manuales o Reglamentos de Conducta Escolar, con el ánimo de resolver las situaciones de irregularidad en la conducta en los centros de educación y con la máxima de promover la expansión del Estado de Derecho a los procesos vivenciales experimentados desde la Escuela. Es en este sentido, que en primer lugar, la Constitución Política de Colombia, luego la ley General de Educación (ley 115 de 1994) y posteriormente la ley 1620 de 2013 sobre el sistema nacional de educación, y demás instrumentos regulatorios, han servido de falos orientadores a los manuales de convivencia escolares, pero la relación no solo debe ser observada de arriba hacia abajo, sino que la propuesta de estas líneas es entrever como las relaciones en la escuela han permeado la creación normativa nacional en materia de educación.

Por lo anterior, se busca indagar en un primer apartado los antecedentes y características primordiales de las normas de convivencia escolar, identificando la relación que existe entre ellos y sus contenidos de cara a los constructos de sistema jurídico y ordenamiento jurídico, con el fin de visibilizar la relación supranormativa y micronormativa. Destacando los lineamientos no solo nacionales, sino internacionales

que regulan esta materia, ello en atención a los principios de integridad normativa y a los postulados del Bloque de Constitucionalidad, que en materia de Derecho a la Educación y garantías de protección para Niños, Niñas y Adolescentes, son bastante amplios, y de ineludible presentación.

En un segundo momento, se presentará una compilación de la naturaleza jurídica en las principales disposiciones jurisprudenciales en materia de relacionamiento escolar y convivencia (Acoso Escolar). Exponiéndose los principales antecedentes a partir de la Carta Política del 91, desde los exhortos realizados por la Corte Constitucional como máximo tribunal de control de convencionalidad y constitucionalidad, a la par se escribirá el objeto, misión y retos en la de la ley 1620 de 2013 (Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar), dilucidando con ello la relación entre convivencia escolar, normas de conducta en las instituciones educativas y sistema jurídico nacional.

El abordaje de los constructos antes mencionados, es decir, las compilaciones jurisprudenciales y los elementos principales que integran la ley, conllevan un espacio final de estudio sobre la *creación normativa de abajo hacia arriba* en el caso de las normas de convivencia escolar. Esta investigación, señalará la relación inexorable entre los procesos de convivencia escolar, las tensiones y conflictos desarrollados allí, y la creación de normas nacionales. Se visibilizará como los llamados de los actores en las demandas constitucionales, en vía de protección de derechos fundamentales y la garantía máxima de los derechos humanos, generan un ejercicio inverso de creación de leyes, no

desde el legislador, sino desde la demanda de protección ciudadana, es decir, desde abajo. La actuación en este sentido, es importante para este estudio, en tanto demuestra la incidencia de los procesos sociales desde las relaciones básicas, como la escuela, en la definición de lineamientos estatales.

Finalmente, esta propuesta investigativa cierra con una estrategia pedagógica sobre las disposiciones normativas nacionales en materia relacionamiento escolar de abajo hacia arriba, aportando elementos para la resolución de conflictos desde la escuela como primer proceso de socialización y cultura de paz para la No violencia (Arboleda & otros, 2015). Se planteará la relación entre normatividad en la escuela y normatividad nacional como construcciones que se nutren entre sí, bien sea desde la tesis piramidal Kelseniana, o desde la posición del Derecho como instrumento vivo que también es el resultado de normas que nacen desde las relaciones sociales básicas.

Se trata de una investigación teórica documental con metodología exploratoria y hermenéutica, donde se compilaron las principales normas y jurisprudencias constitucionales a partir del año 2013, así como sus principales antecedentes, frente al tema de la mediación escolar para promover la cultura del dialogo, la resolución de conflictos y la reconstrucción social. En esta investigación de tipo cualitativo, donde se privilegian las fuentes documentales, la investigación y compilación casuística de las decisiones jurisprudenciales de la Corte Constitucional, no se agota con el diagnóstico situacional en Derechos y en el reconocimiento de categorías académicas, sino que pretende llevar al lector a una mirada crítica sobre la necesidad de implementar

asertivamente los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, y se propone en esas líneas hacerlo desde la escuela como nicho base de los procesos de aprendizaje para una convivencia pacífica; como ejercicio prevalente para la óptima implementación de las políticas públicas en materia de Educación en Colombia.

## Capítulo 1

### **Historia de los manuales de convivencia y su fundamentación normativa.**

En este capítulo se dará a conocer en un primer momento, cómo nacieron los manuales de convivencia escolar y su evolución en el transcurrir del tiempo, teniendo en cuenta las normatividades constitucionales y legales a saber, en las cuales se establecen garantías a los derechos de los menores, como por ejemplo a tener una educación libre de discriminación y violencias, gozar de una salud integral, al respeto de su dignidad, a tener una familia y a no ser separado de ella, lo antepuesto con el ánimo de tener un desarrollo sano e integral en la niñez.

A su vez éste apartado, se aproximará en un segundo momento las principales normas internacionales y nacionales sobre las cuales se basan los manuales de convivencia escolar para garantizarles todos los derechos fundamentales inherentes a cada estudiante; en tanto se está dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho. Se abordarán tales contenidos en tanto estas normas son fuente principal para fundamentación legal de todo manual de convivencia escolar, desde la vinculación entre bloque de constitucionalidad y el principio de integralidad del ordenamiento jurídico. Además, ello será estudiado en concordancia con lo estipulado en la teoría de la creación normativa kelseniana, donde Hans Kelsen (2009), plantea que el sistema del ordenamiento jurídico, definido como la forma en que se relacionan un conjunto de normas jurídicas, esta soportado sobre la base del principio de jerarquía y en los principios del bloque de

constitucionalidad<sup>1</sup>, donde se muestra un amplio campo normativo garantista y proteccionista de derechos fundamentales y constitucionales.

Todo lo antepuesto con el propósito de dar una fundamentación conceptual coherente con la propuesta investigativa, puesto que llevarán a comprender la problemática que se está evidenciando en los entornos escolares como un tópico de relevancia jurídica nacional y con ello entrever la necesidad de promover acciones asertivas para la prevención y promoción de los derechos humanos en entornos escolares. Lo anterior resulta significativo para el estudio jurídico a raíz de que conductas irregulares de la comunidad estudiantil, profesores y directivos, en lo concerniente a los procesos que se están surtiendo y el como lo están tratando, permea la esfera pública y las construcciones e imaginarios sociales fuera de la escuela. Pues bien es sabido que cada institución educativa tiene un manual de reglamento que permite instaurar medidas con el fin de acabar o dirimir una problemática en sus entornos internos, sin desconocer lo antepuesto por la Constitución Política como norma superior.

### 1.1 **Antecedentes y características de las normas de convivencia escolar.**

---

<sup>1</sup>El bloque de constitucionalidad se entiende como: “El bloque de constitucionalidad está compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional *stricto sensu*”. (Sentencia C-225/95, magistrado ponente. Alejandro Martínez Caballero 1995, recuperado en: [www.corteconstitucional.gov](http://www.corteconstitucional.gov).)

Los manuales de convivencia han sido llamados de muchas maneras a lo largo de la historia: libro de disciplina, reglamento escolar, normas académicas. Estos eran tomados inicialmente como castigo físico, lo que evolucionó en reglas para castigar comportamientos no deseados, incorporando nuevos enfoques apoyados en la Constitución de 1991 y otras normatividades nacionales e internacionales de gran relevancia. Por ejemplo, lo establecido en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño<sup>2</sup>. Esta norma obliga a los Estados Parte del Tratado a proteger a los niños, niñas y adolescentes (NNA), supervisarlos, darles un ambiente adecuado para su formación y desarrollo, y darles una educación enmarcada dentro de los derechos humanos y principios como la tolerancia. Colombia ratificó esta Convención mediante la Ley 12 de 1991.

En Colombia, durante muchos años no se tenía una herramienta pedagógica que guiara el camino de la comunidad educativa; no se contaba con reglamentos, normas o principios que allanaran un camino de conducta, comportamiento o de protocolo de algún episodio o escena de conflicto. Más que normas o reglamentos las instituciones se guiaban por la costumbre, las tradiciones, las enseñanzas de los abuelos y se seguían preceptos como el catecismo del padre Astete o la urbanidad de Carreño; libros o cartillas que para la época eran valederos. Frente a este postulado, autores como Murcia y Mazuera (2006) indican:

---

<sup>2</sup> Aludiendo a la normatividad internacional véase también Ley 12 de 1991, Ley 115 de 1994 -Ley General de Educación (Artículos 1, 2, 5, 36, 91, 92 y 150), Ley 1098 de 2006 -Código de Infancia y Adolescencia (Artículos 1, 2, 7, 8, 10, 15, 18, 43 y 44).

*(...) Pareciera que la célebre y vetusto adagio “la letra con sangre entra” hubiese quedado en los anaqueles del pasado. El castigo, como forma y herramienta de control, ha sido desterrado de la escuela y al parecer de toda institución social. Sin embargo, esas sombras no dejaron al mundo moderno occidental ausente de normatividades. Desde el siglo XIX, bajo situaciones históricas sociales precisas, las instituciones sociales son protagonistas de nuevas técnicas y formas disciplinarias. Tal vez y en términos del filósofo Michel Foucault, formas de control sin cadenas, mutilaciones y torturas, pero con tipos de vigilancia y disciplina más sutiles y más eficaces (p 121).*

Es así que los manuales de convivencia tienen sus inicios a partir de la escuela, los cuales se crearon inicialmente a partir de la década de los noventa, con el nombre reglamento escolar, estos surgen con el propósito de implantar la normatividad en las instituciones y con el fin de disminuir la violencia escolar y problemáticas como: falta de comunicación, valores, mal comportamiento, procesos adaptativos, abuso de poder, los cuales ya se presentaban entre los mismos estudiantes o docente y alumno. Estos se rigen bajo las normas establecidas por el código del menor y se fundamenta en la Constitución Política de 1991, la cual permitió que las instituciones educativas se erigieran bajo los preceptos de protección al Estado de Derecho y a los derechos fundamentales y que no se atente contra la persona, el derecho a defensa y procedimientos estipulados por la ley.

Es por eso que, a partir de la Constitución Política de Colombia de 1991 se implementó la necesidad de reglamentar las acciones en las instituciones educativas, a fin de garantizar las prácticas mencionadas bajo los parámetros de la dignidad humana,

el debido proceso, el derecho a la defensa y los procedimientos ajustados a la ley, teniendo así soporte de elementos legales, los cuales ajustan a su adecuado funcionamiento (Martínez, 2005. P.14). Además, la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) en los artículos 73 y 87 y el Código del Menor, reglamentan legalmente su funcionamiento en los planteles educativos dando así un direccionamiento pedagógico como un manual escolar, y dejando atrás su antiguo nombre de "reglamento escolar" (Murcia y Mazuera, 2006. P 123).

Ahora bien, se puede afirmar que el manual de convivencia cumple tres funciones dentro de la dinámica de la cotidianidad de las instituciones educativas:

*“Por una parte, tiene las características de un contrato de adhesión<sup>3</sup>; por otra representa las reglas mínimas de convivencia escolar, y, finalmente, es la expresión formalizada de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa con respecto a un proyecto de formación escolar específico”* (Pablo & Aguirre, 2007. P 152).

Teniendo en cuenta lo anterior se toma el concepto de convivencia escolar, el cual está regido por la Ley 115 de 1994 de Educación, en la cual se explica las normatividad de las instituciones, deberes, derechos, obligaciones, procedimientos, sanciones y pautas de comportamiento y convivencia, todo esto encaminado a la formación del estudiante y de una sociedad. Estos están elaborados por el personal directivo, administrativo, padres

---

<sup>3</sup> Contrato de adhesión: Son aquellos cuyo [contenido](#) está previamente establecido por una sola de las partes, sin que la otra pueda introducir modificaciones en las cláusulas unilateralmente redactadas, limitándose a aceptarlas y adherirse a ellas.

de familia y estudiantes, ello con el fin de promover la participación de toda la comunidad y evitar inconformidades por parte de los mismos.

Seguidamente, surge la ley 1620 del 2013 “Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar” y las instituciones educativas tuvieron que hacer modificaciones en los manuales de convivencia ya que se necesitaban incluir problemáticas como acoso escolar. Estas últimas permiten que se aborden de manera asertiva, efectiva y veraz pero estas modificaciones no se hacen de manera completa, debido a que en estos no se incluye la temática de orientación sexual diversa, la cual pasó a ser parte de las dinámicas sociales de nuestro país, donde si bien se tiene como una minoría, se hace exigible el reconocimiento pleno de derechos a las poblaciones diversas por su orientación sexual e identidad de género; se debe entonces resaltar la necesidad del goce pleno de los derechos y deberes como cualquier otro ciudadano. Al no incluir esta temática en la implementación normativa, se abre un vacío en la protección y un menoscabo a los derechos a una vida libre de violencias, al respeto de la diferencia y a la igualdad. El resultado de la ausencia de reconocimiento legal, causa en estas personas falta de apoyo de las directivas y de la comunidad estudiantil en general. Encontramos un ordenamiento jurídico que necesita constantemente nutrirse, que muta y cambia, que constantemente está dispuesto a analizar diversas situaciones, acontecimientos y hechos que lo modifiquen constantemente. Un ordenamiento jurídico que ha cambiado durante décadas, que con el paso del tiempo ha encontrado otros criterios, otras fuentes, resaltado la tesis de que el derecho, las normas son fuente viva en

constante transformación y evolución.

En estos términos, se puede señalar finalmente que el manual de convivencia en nuestros días se le puede definir como el conjunto de valores, principios, derechos y deberes que regulan el comportamiento de determinada institución educativa y que este evoluciona a la par que los sistemas normativos (ley 155 del 1994, también conocida como ley General de Educación). Las normas que se inscriben dentro de los manuales son mecanismos para la organización escolar y se convierten en la herramienta de acción para el desarrollo, promoción y defensa de los derechos y deberes de los estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa.

#### **1.1.1 Definición de manual de convivencia.**

Bien es sabido que históricamente la disciplina escolar se ha tratado desde una perspectiva de remedio, en el sentido de que se recurría a las sanciones cuando surgían problemas de comportamiento en el aula y fuera del aula de clase. Por ejemplo en los primeros manuales que regulaban la convivencia escolar, se evidenciaba un castigo físico, maltrato psicológico, es decir existía una arbitrariedad por parte de los directivos. Pero esto evolucionó en las llamadas reglas para castigar comportamientos no deseados, donde se incorporan nuevos enfoques para disciplinar el comportamiento de los estudiantes en las instituciones educativas, aspectos que se trataran en estas líneas. Por

ende la definición de manual de convivencia que nos tare el autor Martínez (2005), trata a profundidad el comportamiento o avance que han tenido y comenta:

*Manual de convivencia: texto y vida escolar de aplicación institucional, de rango educativo, dictado por el consejo directivo de cada establecimiento en uso de sus facultades, que tienen por objeto contribuir en la formación integral del educando, señala los deberes, derechos, las obligaciones y el procedimiento aplicable para hacerlos valer, consagra sanciones de carácter pedagógico, determina pautas de comportamiento, garantiza el debido proceso, manifiesta la voluntad de la comunidad educativa y es un instrumento pedagógico de carácter preventivo y en forma subsidiaria aplica correctivos pedagógicos (p 45).*

De la definición traída a colación por este autor, es determinante resaltar tres conceptos que son de vital importancia tenerlos claros, puesto que de ellos se desprende una amplia aplicación dentro de los entornos escolares, por ejemplo cuando ocurre una determinada conducta irregular como lo es acoso escolar en una institución educativa, se debe tener un manual que regule la convivencia de relacionamiento dentro de las escuelas o en su defecto un reglamento escolar que defina como se debe proceder en tales casos, con el fin de optimizar un adecuado proceso disciplinario garantizador de los derechos de todos los estudiantes. Estos conceptos son:

Es *Manual*, la expresión y garantía de los derechos de los asociados, enriquecidos y expresados en un contexto claramente educativo, además se consignan los procedimientos, está basado en principios afectivos, éticos, sociales y culturales que son

punto de partida para la formación y ajustando la vida institucional al orden social y jurídico.

Es de *convivencia*, la definición del Ministerio de Educación respecto a Convivencia Escolar se refiere a “la coexistencia pacífica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes”.

Martínez Rojas (2014) indica que: Es *Reglamento escolar*, por cuanto en él se encuentran las normas, aprobadas mediante convenios, que regulan la vinculación, permanencia y desvinculación de los estudiantes de un colegio, con la participación de los distintos estamentos de la comunidad educativa, y en este sentido, tiene el carácter de ley o norma. (p 152).

Una vez establecida la definición de Manual de Convivencia, se abordarán sus características más relevantes, sin dejar de lado otras que cada institución le puede otorgar a sus manuales, debido que tienen autonomía particular a la hora de expedir sus normas internas, no obstante todas las instituciones deben ampararse en lo estipulado en la Carta Magna, y los normatividades de protección a los derechos humanos en general.

#### **1.1.2 Características del Manual de Convivencia o Reglamento escolar.**

Como aspectos más relevantes a considerar según Gómez Peláez (2013) son:

- *Que esté acorde con las normas y acuerdos sociales, y considere la legislación nacional y los convenios internacionales ratificados por nuestro país, así como los valores y principios que regulan la vida en sociedad y los fines respectivos en la Ley General de Educación.*

- *Que sea coherente con los principios y criterios sobre convivencia escolar señalados en las normas educativas y en el Proyecto Educativo Institucional (p 22-23).*

Estas dos características recogen los aspectos más relevantes a tener en cuenta en la creación e implementación de los manuales de convivencia o reglamento escolar dentro de las instituciones educativas.

### **1.1.3 Objetivos del manual de convivencia.**

El manual de convivencia es una especie de “Constitución” de la institución educativa (Martínez Rojas, 2014, p 149), donde se deben seguir una serie de lineamientos que son garantistas para vivir en sociedad y que además consagran principios y valores.

La Ley General de Educación trae un listado de los objetivos, de los cuales se hace mención de algunos:

-Regular las relaciones de convivencia como herramienta educativa y pedagógica que garantice el ejercicio y cumplimiento de los deberes y derechos

-Formular las bases fundamentales desde lo preventivo y formativo para la convivencia pacífica atendiendo y promoviendo las condiciones que favorezcan el desarrollo humano.

-Informar sobre las normas vigentes relacionadas con la educación e interiorizar la importancia de su cumplimiento sobre la base de la legalidad y el auto regulación.

-Servir de material de consulta y reflexión permanente para que nos permitamos promover la academia, la auto-regulación y la formación integral de los estudiantes dentro de un clima organizacional en desarrollo del principio de corresponsabilidad.

## 1.2 **Fundamentación legal de los manuales de convivencia.**

Las estrategias o fundamentación para elaborar el Manual de Convivencia o reglamentos educativos son las siguientes normas, estas como principales a tener en cuenta:

La Constitución Política de Colombia, principalmente lo referido en el artículo 13, que establece la igualdad ante la ley. Debemos entender que la constitución política, es la columna vertebral de donde se derivan el conjunto de normas que dan origen a los actos administrativos: leyes, decretos y resoluciones, que dictan los órganos legislativos y autoridades administrativas, en cumplimiento de un mandato constitucional, el cual jamás debe separarse de la órbita de esta jurisdicción, puesto que de hacerlo, resultaría ser sujetos de demandas ante los organismos competentes. Además este autor hace mención de algunas. Gómez Peláez (2013):

*Ley 115 de 1994, “por la cual se expide la ley general de educación”. Artículo 87: Reglamento o manual de convivencia. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo. Artículo 96: Permanencia en el establecimiento educativo. El reglamento interno de la institución*

*educativa establecerá las condiciones de permanencia del alumno en el plantel y el procedimiento en caso de exclusión. La reprobación por primera vez de un determinado grado por parte del alumno, no será causal de exclusión del respectivo establecimiento, cuando no esté asociada a otra causal expresamente contemplada en el reglamento institucional o manual de convivencia. Decreto 1860 de 1994 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales (p. 23).*

Además es de tener en cuenta todas aquellas normas que regulan asuntos respecto a los niños, a las niñas y a los adolescentes, en las que se resalta: Los Derechos del Niño, Los Derechos del Hombre y de La Mujer, Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y de la Adolescencia, especialmente en sus artículos 42, 43, 44, 45; la Ley 30 de 1.986 y su decreto reglamentario 3788, por la cual se responsabiliza a la Secretaría de Educación para desarrollar programas preventivos de drogadicción, para las instituciones educativas privadas y oficiales de todos los tipos y niveles.

La Ley General de Educación (Ley 155 de 1994), máxime en lo establecido en el artículo 6, que contempla la participación y competencia de los padres de familia tanto en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional (PEI); en el artículo 73, mediante el cual se establece la obligatoriedad de adopción del Proyecto Educativo Institucional; el artículo 87, mediante el cual toda institución educativa de carácter formal debe construir un Manual de Convivencia Estudiantil y lo reglamentado en el decreto 1860, especialmente en el artículo 17 que establece los aspectos que debe contemplar el reglamento o Manual de Convivencia de instituciones educativas. Así mismo, los artículos 1, 2, 5, 7, 10 al 15, 20, 23 a 28, 31,32, 36, 46, 50, 64, 80 a 82, 85,

93, 94, 142, 143, 145, que son soportes en el diseño del mismo, que deben ser coherentes con toda la legislación curricular vigente.

A par se tiene el Decreto 1850 de 2002, por el cual se reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados, y se dictan otras disposiciones.

Los Decretos 1286 de 2005 y 1108 de 1994, el primero de estos establece normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos oficiales y privados, además se adoptan otras disposiciones. Y el segundo, el Decreto 1108 de 1994, por el cual se sistematizan, coordinan y reglamentan algunas disposiciones en relación con el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, especialmente en los artículos 4, 5, 9 y 10.

Todas las instituciones educativas, en este entendido deben obedecer a estos parámetros legales debidamente establecidos y reglamentados en la respectiva normatividad vigente, lo anterior con el propósito de garantizar derechos fundamentales, como lo son el debido proceso, la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad, la vida, la honra entre otros que están enmarcados en leyes nacionales e internacionales, las cuales tienden a tener pilares garantistas y proteccionistas de derechos. Pero no solo se trata de aspectos de derechos, sino también de las obligaciones y responsabilidades que tienen estudiantes, padres, familia, sociedad, instituciones, las secretarías de

educación, el ministerio de educación y el Estado, todas esas entidades, órganos y demás antes mencionados tienen que tomar medidas para garantizar tanto el cumplimiento de derechos y obligaciones de cada ser humano en su entorno de convivencia, con el fin de tener una convivencia pacífica y sana.

Podemos destacar que el sistema educativo y su normatividad son una integralidad, es decir, representa por una normatividad tanto internacional como nacional en pro de la protección de los derechos humanos y el goce de las garantías a una vida digna, a la libertad, igualdad, entre otros. Y por otro lado, representa un componente de responsabilidad entre diferentes actores como lo son los organismos del Estado (los hacedores de políticas públicas, y los diferentes poderes públicos), y entre las directivas de las instituciones educativas, sin olvidar el deber de solidaridad de los padres y la sociedad en general. La educación es un derecho humano y un servicio público que si bien puede ser prestado por particulares, debe ser regulado y fiscalizado por el Estado; el compromiso con la observancia en la constitución y la ley por parte de las instituciones educativas corresponde de forma integral en un primer escenario al Estado, pero también a la sociedad.

### **1.3 Ordenamiento jurídico en las normas de convivencia escolar**

#### **1.3.1 Definición de ordenamiento jurídico.**

El ordenamiento jurídico es el conjunto de normas jurídicas que rigen en un lugar

determinado en una época concreta. En el caso de los Estados democráticos, el ordenamiento jurídico está formado por la constitución del Estado, que se rige como la norma suprema, por las leyes creadas por el poder legislativo y las normas jurídicas del poder ejecutivo, tales como los reglamentos, y otras regulaciones como lo son los tratados, convenciones, contratos y disposiciones particulares. No se debe confundir el ordenamiento jurídico con el orden jurídico, que se traduce en el conjunto de normas que rigen una determinada área del ordenamiento jurídico. La relación en conceptos es de género a especie (Kelsen, 2009).

La validez del Orden Jurídico depende de la validez de las reglas de conducta que lo constituyen. El Orden Jurídico vale mientras sus principios, leyes y demás fuentes del derecho ofrezcan garantías generales a las personas en sus relaciones públicas o privadas. Hans Kelsen (2006) expone en su texto “Teoría Pura del Derecho” que: “Una pluralidad de normas constituyen una unidad, un sistema o un orden cuando su validez reposa, en último análisis, sobre una norma única”. Y sigue diciendo Kelsen: “Un Orden Jurídico no es un sistema de normas yuxtapuestas y coordinadas, hay una estructura jerárquica en diversos estratos superpuestos” (P.109). La Pirámide de Kelsen instituye que la Norma Fundamental que origina la Constitución, las normas generales emanadas de los procedimientos legislativos, incluyendo estas las de origen administrativo como las normas reglamentarias y luego las normas individualizadas.

Es así que el ordenamiento jurídico está integrado por un conjunto de normas íntimamente relacionadas, puesto que en la creación normativa se deben respetar parámetros ya establecidos por una norma superior (Constitución Política de Colombia) en la que se enmarcan las garantías fundamentales de cada ser humano que conforma la

colectividad de un país y que además de les deben respetar y garantizar el efectivo goce sin distinción alguna, esto gracias a un principio consagrado en esta misma norma de carácter jerárquico con respecto de las demás normatividades que es la igualdad. En definitiva, lo que se busca a la hora de regular una conducta es procurar por una convivencia pacífica y sana en la que se puede vivir tranquilamente sin miedo, zozobra y violencia de sus derechos.

### **1.3.2 Características del ordenamiento jurídico.**

El ordenamiento jurídico es una realidad orgánica, así pues, no es un nuevo conjunto de normas, sino que también son las formas de elaboración, desarrollo, aplicación y enjuiciamiento. El ordenamiento jurídico se caracteriza por la pluralidad de las normas ya que éstas son dictadas por los órganos a los que la constitución atribuye potestad normativa (Kelsen, 2006).

Además otra característica que nos menciona el profesor Recasens Siches (1985) es la unidad formal o carácter unitario del ordenamiento jurídico, es decir, cada tipo de norma en función de su fuente de producción va a ser igual a las que siguen su misma forma aunque el contenido sea distinto. (P.166)

Bobbio (1993) trae como otra característica del ordenamiento jurídico, la idea de que este es el resultado de la armonización de dos o tres órdenes normativos (P.162): En el caso del Estado Español: ordenamiento estatal, ordenamiento autonómico y

ordenamiento comunitario. En el caso de estados federales como Estados Unidos, Brasil, Argentina, México o Canadá: ordenamiento jurídico federal y ordenamientos jurídicos de las entidades federativas.

### **1.3.2 El ordenamiento jurídico como sistema.**

Las normas interactúan entre sí, y si están interconectadas basándose en principios de aplicación general, se habla de sistema jurídico, Según el jurista inglés de la universidad de Oxford, Hart (2004), el derecho está formado por dos tipos de reglas jurídicas: las reglas jurídicas primarias que imponen obligaciones de conducta (por ejemplo, la regla por la cual es obligatorio pagar impuestos), mientras que las reglas jurídicas secundarias confieren potestades para que algunas personas introduzcan reglas primarias (por ejemplo, la regla que faculta a la Cámara de Diputados a fijar los impuestos). Un sistema jurídico es, de acuerdo con Hart, un conjunto de reglas jurídicas primarias y secundarias que goza de cierta eficacia.

### **1.3.3 Mecanismos de Resolución de conflictos: la mediación.**

Los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC) son fórmulas de autocomposición porque son las partes en conflicto y no un tercero quienes acuerdan o componen sus diferencias donde se escuchan las propuestas de cada uno tienen y buscan la mejor manera de llegar a un acuerdo donde todos salgan beneficiados, esta es una de las ventajas que tienen estos MARC, además que son de fácil acceso, permiten una

mejor agilidad a la hora de solucionar diferencias; las partes pueden abordar la solución del conflicto, ya sea comunicándose e intercambiando propuestas directamente y en este caso estamos ante una negociación, o bien con la intervención de un tercero neutral e imparcial que facilita y promueve el diálogo y la negociación entre ellas y en ese evento nos encontramos ante la mediación, en cualquiera de sus modalidades. La conciliación es una forma particular de mediación en la que el tercero neutral e imparcial, además de facilitar la comunicación y la negociación entre las partes, puede proponer fórmulas de solución que las partes pueden o no aceptar según sea su voluntad. **La ley 640 de 2001** regula la conciliación en sus diferentes rutas como lo son la Mediación, Conciliación en Derecho y en Equidad, a la par indica las herramientas o instrumentos creados por nuestro ordenamiento jurídico para que las personas resuelvan sus conflictos sin necesidad de acudir ante un Juez de la república, ni de un proceso judicial, es decir, son mecanismos para resolver de manera amigable, expedita y muy rápida los conflictos.

Ahora bien, uno de los MARC que interesan en este trabajo es la mediación entendida esta como forma de dirimir conflictos de forma pacífica, en palabras de la corte: *“La mediación forma parte de políticas encaminadas a promover el acceso a la justicia y que los resultados observados indican que realmente pueden llegar a cumplir, en mayor o menor grado, dicha finalidad”* (Sentencia C-1195/01). La principal característica de este mecanismo de resolución de conflictos es la voluntariedad de las partes para llegar a la solución de su conflicto, puesto que son ellas, quien toman las decisiones ayudadas por un tercero, que su defecto sería un mediador quien es ajeno a la controversia, además no tiene poder ni facultad. Un mediador presenta posibles

fórmulas de acuerdo con las que se espera poner fin a sus divergencias, mas no impone, puesto que en definitivas son las partes quienes tienen en poder de decisión.

La mediación escolar debe ser tenida en cuenta como un soporte para resolver u dirimir conflictividades en los entornos escolares, puesto que, es una forma asertiva de dirimir conflictos en pro de la mejor forma posible de llegar a una solución, donde todos resulten con beneficios, este sistema de resolución de conflictos en una gana gana, en ningún caso saldrá una persona perjudicada que la otra, este método busca solución de conflictos de forma amigable, ello para buscar una cultura de paz y no violencia dentro de los entornos escolares. En la actualidad, muchos centros tienen muy en cuenta la Mediación Escolar como método para la Resolución de Conflictos. En estos centros existen formadores que instruyen a otros miembros de la comunidad educativa como son profesores, padres y alumnos para así tener mejores prácticas y estrategias en busca de mitigar la violencia escolar; uno de esos centros educativos es la Institución Educativa Rosalia Suarez, donde han estado trabajando estrategias para mitigar la violencia escolar como por ejemplo: programas preventivos donde realizan capacitaciones a los maestros y alumnos, de tal manera que se eviten posibles conflictos futuros, además de ellos realizan charlas instructivas a los estudiantes, ellos para promover la tolerancia, el respeto por el otro como igual y la solidaridad entre la comunidad educativa, lo cual les permite tener otras miradas en los entornos escolares sobre cómo deben resolver los conflictos.

### 1.3.4 Normas de convivencia escolar

En la elaboración de las normas de convivencia en los centros educativos han de tenerse en cuenta necesariamente como marco referencial y fuentes las siguientes: (Gómez Peláez, 2013):

- La dignidad de la persona (**de los estudiantes**) y de los derechos inviolables que le son inherentes (interpretados de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y tratados ratificados por nuestro país), (artículo 94 de la Constitución Política de Colombia).

- La prohibición explícita de sometimiento a cualquier tipo de trato inhumano o degradante (artículo 12 de la Constitución Política de Colombia, CP.)

- El derecho de protección a la infancia y a la juventud (artículo 44 y 45, CP)

- Derecho a la educación, constitucionalmente reconocido. Que tiene como fin el pleno desarrollo de la personalidad del ser humano (artículo 67, CP).

- La definición de principios, alcance y contenido de los derechos y libertades, la garantía de los derechos y su prevención, las medidas de restablecimiento, el procedimiento establecido en la nueva Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098/06).

- Las garantías formales de tipo procesal que es necesario tener en cuenta a la hora de limitar ese derecho cuando así se estime necesario en procedimiento disciplinario incoado al efecto (p 24-25).

Los estudiantes y en general la sociedad deben tener un marco legal que sea ajuste a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, es decir, donde se establezcan y

garanticen los derechos que son inherentes a cada ser humano. Ahora bien una vez explicado lo relacionado con el Manual de Convivencia o Reglamento Escolar, su desarrollo histórico y además de su regulación normativa, pasamos a estudiar otro tema de gran importancia en este trabajo, como lo es el análisis jurisprudencial y normativo; teniendo en cuenta la influencia o más bien incidencia que tienen los entornos escolares al momento del legislador hacer leyes, es decir que, de abajo hacia arriba se puede crear norma, entendiendo esto como la pirámide de Kelsen invertida.

## Capítulo 2

### **Compilación de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia de mediación escolar a partir del año 2013**

En estas líneas se indicara en un primer escenario, los pronunciamientos relevantes que ha tenido la Corte Constitucional en relación a las conductas de violencia escolar que se presentan en las instituciones educativas, como resultado de las prácticas de relacionamiento o convivencia desarrolladas a diario en tales planteles. Como se analizó en el capítulo anterior, las instituciones educativas están llamadas a regular las conductas irregulares dentro de su espacio de actuación, puesto que es fundamental velar por la protección de los derechos fundamentales y asegurar mecanismos de prevención para una vida escolar libre de violencias. En esta relación, se hace necesario abordar los principales pronunciamientos del máximo Tribunal constitucional colombiano en torno a las demandas ciudadanas por vía de acción constitucional en aras de la protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Ahora bien, en un segundo escenario, es pertinente que en estas líneas se aborde un análisis de la ley 1620 de 2013 conocida como Ley de Convivencia Escolar. Se busca describir aspectos fundantes, es decir, su objetivo de creación, los sujetos de intervención, sus ámbitos de aplicación y sus fines. Seguidamente se dará al lector una descripción los elementos fundamentales en su implementación, cómo ha procedido, que mecanismos se han creado desde el nivel nacional hasta el local y finalmente, se dilucidarán de forma reflexiva y crítica algunos de los retos más significativos en la

implementación, y posibles rutas para optimizar el espíritu de la ley en atención a las necesidades actuales de los sistemas educativos.

Finalmente, el abordaje de los constructos antes mencionados, es decir, los análisis jurisprudenciales y los elementos principales que integran la ley, conllevan un espacio final de estudio sobre la creación normativa de abajo hacia arriba en el caso de las normas de convivencia escolar. Esta investigación, señala la relación inexorable entre los procesos de convivencia escolar, las tensiones y conflictos desarrollados allí, y la creación de normas nacionales. Se visibilizará como los llamados de los actores en las demandas constitucionales, en vía de protección de derechos fundamentales y la garantía máxima de los derechos humanos, generan un ejercicio inverso de creación de leyes, no desde el legislador, sino desde la demanda de protección ciudadana, es decir, desde abajo. La actuación en este sentido, es importante para este estudio, en tanto demuestra la incidencia de los procesos sociales desde las relaciones básicas, como la escuela, en la definición de lineamientos estatales.

## **2.1 Diagnostico jurisprudencial en relación a las prácticas de relacionamiento escolar en Colombia: decisiones hito y marco referente a la Constitución de 1991**

Como antecedentes se relacionarán a algunas de las principales decisiones hito en materia de violencia escolar en Colombia desde el análisis jurisprudencial de la Corte Constitucional, bajo los mandatos fundamentales de la carta de 1991, que sirven de referencia para el posterior análisis jurisprudencial que se realizara a partir de la ley

1620 de 2013. Se analizarán las decisiones de este tribunal como máximo órgano de control de convencionalidad y constitucionalidad<sup>4</sup> en el país, dado que la protección de los derechos fundamentales es el eje central para la deliberación de tópicos como el acoso en entornos educativos, al exhortar la actividad legislativa y ejecutiva en materia de protección a los derechos fundamentales, e incluir la veeduría y control entre las normas nacionales y las internacionales de Derechos Humanos. En este sentido, el análisis de las decisiones de la Corte Constitucional, evidencia el rol garantista máximo en la deliberación dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho, a su vez demarca un grado proteccionista para todos y cada uno de los individuos sin distinción ni discriminación alguna en el que convergen tanto normas nacionales como internacionales, como por ejemplo los Derechos Humanos consagrados desde el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptados por la República de Colombia: “Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe

---

<sup>4</sup>*Control de convencionalidad y constitucionalidad:*

*El control de constitucionalidad* está consagrado en el artículo 241 de la Constitución Política, la cual establece que a ella corresponde: “Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que promuevan los ciudadanos contra los actos reformativos de la Constitución, cualquiera que sea su origen, solo por vicios de procedimiento en su formación”. En este sentido, la participación ciudadana en el ejercicio democrático de protección de la Constitución, fortalece los espacios deliberativos.

*El control de convencionalidad* es un tema de gran actualidad, hace posible adecuar la normativa interna de los Estados a los tratados sobre derechos humanos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. sentencia de 26 de septiembre de 2006, párr. 124 que: “Cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos”. (Durango, G. & Garay, K. (2015). El control de constitucionalidad y convencionalidad en Colombia. Revista Prolegómenos Derechos y Valores, 18, 36, 99-116.p 101. DOI:<http://dx.doi.org/10.18359/dere.936>)

en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”.

A la par es pertinente incluir decisiones de este máximo Tribunal Constitucional a partir de la creación de la Ley 115 de 1994 “por la cual se expide la ley general de educación”, la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y de la Adolescencia, la ley de acoso escolar ley 1620 de 2013 “Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar”, hasta nuestros días. Con el propósito de entrever los avances, las tensiones y las transformaciones en las orbitas de protección en entornos escolares alrededor del acoso escolar y sus categorías centrales. Teniendo en cuenta ello dar a entender al lector la importancia debida frente al tema de la violencia escolar y los mecanismos para su prevención y resolución, en tanto las problemáticas que se presentan en las escuelas (como el acoso escolar, bullying, cyberbullying u hostigamiento) en últimas trascienden a toda la sociedad. Así, se hace necesario generar consciencia de cuidado y veeduría en los entornos escolares que no solo involucre a aquellos que son padres, maestros, directivos que regulan directamente la educación, sino a la colectividad, puesto que las afectaciones son para la sociedad en general, por tanto todos deben aportar un granito de arena para mitigar la problematización que se vive en las instituciones educativas del país; la escuelas y sus formas de relacionamiento son la base del proceso de desarrollo social y la escala primaria para formación de las relaciones humanas que luego en la adultez se manifiestan en la comunidad.

Fuente construcción propia<sup>5</sup>:

Sentencia	Año	Magistrado Ponente	Situación problema	Derechos fundamentales en consideración	Decisión, Rechazo, concede. Votos disidente/salvamentos
T-323	1994	Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz	Una joven interpuso acción de tutela contra las directivas de un colegio de la ciudad de Medellín, luego de haber sido rechazado su ingreso como estudiante de sexto grado para el período académico de 1994, puesto que ella se había retirado voluntariamente de otro centro educativo, le acceden el cupo donde permaneció durante todo el período académico. Sin embargo, el	Educación, igualdad.	<b>Confirmar</b> la sentencia del juez noveno penal municipal de Medellín de marzo 2 de 1994, en el sentido de lo dispuesto en la parte motiva del presente fallo. Lo anterior sin perjuicio de que si la peticionaria reúne los requisitos exigidos por el centro educativo, deberá ser admitida para el siguiente año lectivo.

<sup>5</sup>Decisiones jurisprudenciales tomadas de la pág. Web Corteconstitucional.gov.co  
Elaboración Propia: Sindy Malena Morelo Barbosa y Juan José Gregorio Quiroz Restrepo.

			<p>hecho de no haber tenido éxito en el examen de habilitación de dos materias (ciencia y español) le ocasionó la pérdida del año. En estas condiciones optó por abandonar sus estudios.</p> <p>Después solicita reingreso de manera extemporánea según ella misma lo acepta, es decir un cupo en el colegio. Las directivas del establecimiento le negaron el ingreso al colegio por haber superado la edad quince años.</p>		
T-917	2006	Manuel José Cepeda Espinosa	<p>Unos estudiantes de noveno grado desvisten y filman a uno de sus compañeros durante una salida pedagógica, lo cual deriva en la iniciación de un proceso disciplinario en contra de cinco de ellos;</p>	<p>Educación, libre desarrollo de la personalidad, igualdad, buen nombre y debido proceso, dignidad.</p>	<p>La Sala encuentra que los hechos por los que se iniciaron los procesos disciplinarios son graves y han vulnerado la dignidad del menor afectado, la cual se proyecta también a otros derechos como la</p>

		<p>en la posterior cancelación de su matrícula de la entidad educativa.</p> <p>Para resolver la citada cuestión constitucional, la Corte se pronuncia sobre dos cosas en particular: i) el derecho a la dignidad humana, a la autonomía y a la intimidad de los menores; y (ii) la relevancia de un proceso restaurativo, para resolver el caso concreto.</p>	<p>intimidad, dado que sus partes íntimas fueron expuestas en público, y su autonomía, dado que dicha exposición fue forzada por otros estudiantes contra la voluntad y los esfuerzos de la víctima. Por tanto resuelve:</p> <p><b>Levantar</b> la suspensión de términos decretada mediante auto del 24 de julio de 2006, en el asunto de la referencia.</p> <p><b>Ordenar</b> al Colegio que, en el evento en que los tratos lesivos para la dignidad de la menor víctima de los hechos se estén proyectando en su contra tome medidas para que éstos cesen.</p> <p><b>Conceder</b> las acciones de tutela interpuestas por los padres de los menores.</p> <p><b>Ordenar</b> que en el evento en que los</p>
--	--	---	--

					<p>menores implicados deseen regresar al colegio éste no podrá negarse a matricularlos.</p> <p><b>Dejar sin efectos</b> la decisión de no renovación de la matrícula de los menores por no haber sido respetado el derecho al debido proceso.</p> <p><b>Advertir</b> al Colegio que deberá corregir su Manual de Convivencia en el sentido de determinar con claridad cuáles son las conductas que podrían implicar responsabilidad disciplinaria.</p>
T-905	2011	Jorge Iván Palacio Palacio	<p>Una menor sufre de acné y que debido a su excelente desempeño académico ha sido ofendido, atropellado y agredida verbal así como virtualmente por parte de algunos compañeros de clase. Los actos de coerción y</p>	Dignidad	<p><b>Revocar</b> la sentencia proferida por el Juzgado Primero Municipal, el 17 de junio de dos mil once (2011), que negó por improcedente la acción de tutela.</p> <p><b>Declarar</b> que existió vulneración de los derechos fundamentales</p>

			<p>burla han los que es sometido por algunos de sus compañeros de clase, a pesar de haberse aplicado el respectivo manual de convivencia y de haberse impartido las sanciones correspondientes.</p>	<p>de K a la dignidad y a la educación.</p> <p><b>Ordenar</b> Ministerio de Educación Nacional que en el término de seis meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, lidere la formulación de una política general que permita la prevención, la detección y la atención de las prácticas de hostigamiento, acoso o “matoneo escolar”.</p> <p><b>Aclaro el voto</b> en la ponencia del Magistrado Jorge Iván Palacio Palacio, acogida por la mayoría de la Sala, pero pesar de estar de acuerdo con la decisión del caso concreto, estimo necesario aclarar la</p>
--	--	--	---	---

					interpretación que se hace de la declaración de carencia actual del objeto por daño consumado que propone la ponencia
T-365	2014	Nilson Pinilla Pinilla	Por cuanto compañeros de grado de un niño crearon un grupo en Facebook, a través del cual divulgaban información denigrante e intimidatoria hacía el menor, ante lo cual solicitó que el colegio accionado ordenara a los padres de familia de los estudiantes en cuestión, que les prohibieran el maltrato, en cualquiera de sus formas y se les exigiera un trato respetuoso hacia el menor, desactivando el grupo social electrónico.	dignidad, la salud, el buen nombre y la honra	<p><b>Levantar</b> la suspensión de términos que se había dispuesto en la presente acción.</p> <p><b>Revocar</b> la sentencia proferida en diciembre 30 de 2010, que negó la tutela instaurada por la actora, en representación del menor de edad, contra el Colegio AA.</p> <p><b>Instar</b> al Ministerio de Educación Nacional y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, para que coordinadamente y en el ámbito propio de sus respectivas funciones, formulen y desarrollen una política general que permita la prevención, oportuna</p>

					<p>detección, atención y protección, frente al hostigamiento, acoso o matoneo escolar, incluyendo el llamado “ciber matoneo” o “cyberbullying”</p> <p><b>Instar</b> al Colegio AA, para que desarrolle una política escolar que permita la prevención, oportuna detección, atención y protección, frente al hostigamiento, acoso o matoneo escolar, incluyendo el llamado “ciber matoneo” o “cyberbullying”.</p>
T- 563	2014	Gloria Stella Ortiz	El niño de 14 años de edad, se encuentra afiliado a la EPS Unión Temporal Medico Salud, por parte del Fondo de Prestaciones del Magisterio. El médico especialista le diagnosticó: orejas de	Derecho a la igualdad de los niños, a la seguridad social y a la salud.	<b>Revocar</b> la sentencia del 13 de febrero de 2014, que negó la acción de tutela incoada contra la EPS. En su lugar, se dispone TUTELAR los derechos de los niños, a la salud y a la dignidad humana del niño.

			<p>pantalla de carácter bilateral, lo cual ha causado en él serios problemas psicológicos derivados de la baja autoestima sumado al sometimiento de recurrentes burlas, sátiras, insultos y bullying escolar, del que actualmente es objeto dada su patología. El médico tratante de la EPS recomendó practicar una “cirugía otoplastia bilateral, procedimiento que debe ser realizado por un cirujano plástico”. Sin embargo, la entidad demandada negó dicho procedimiento porque no se encuentra dentro del plan de salud del magisterio.</p>		<p><b>Ordenara</b> la EPS que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, autorice la cirugía otoplastia bilateral al menor de edad, ordenada por el médico tratante, de conformidad con las condiciones especiales en las que se encuentra el niño.</p> <p><b>Comunicar</b> esta decisión a la institución educativa, a la que pertenece el niño para que, si lo estima necesario, adelante programas de prevención, detección y atención del hostigamiento sobre el acoso escolar dentro del colegio.</p>
T-478	2015	Gloria Stella Ortiz	Se constituye una situación de acoso	derechos fundamentales a	<b>Revocar</b> la decisión proferida por la Sección

		<p>escolar por orientación sexual por parte del colegio acusado y de violación a otros derechos fundamentales el iniciar un proceso disciplinario a una pareja del mismo sexo por considerar que realizaban manifestaciones de afecto obscenas y vulgares e incurrir en una serie de medidas posteriores que pudieron ser un factor determinante en el suicidio de uno de ellos, cuando para el colegio las actividades desplegadas por la institución no fueron más que consecuencia de la aplicación del Manual de Convivencia, del mal comportamiento del estudiante fallecido y de su hogar disfuncional?</p>	<p>la dignidad, la educación, la igualdad, la no discriminación, el libre desarrollo de la personalidad, la intimidad y el debido proceso, la justicia, la reparación y el buen nombre</p>	<p>Segunda, Subsección A, del Consejo de Estado que en providencia del 12 de noviembre de 2014, declaró la improcedencia de la presente acción de tutela.</p> <p><b>Conceder</b> la protección de los derechos fundamentales a la intimidad y buen nombre, igualdad y no discriminación, libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la educación, la prevalencia de los derechos de los menores de edad y el derecho al debido proceso de la accionante y su hijo fallecido por las actuaciones de acoso escolar y discriminación de las que fueron objeto por parte del Colegio Gimnasio Castilla Campestre.</p>
--	--	---	--	--

				<p><b>Ordenar</b> al representante legal del Colegio Gimnasio Castillo Campestre que, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, realice en las instalaciones de la institución ACTO PÚBLICO DE DESAGRAVIO en donde se reconozcan las virtudes de Sergio y su legado y se reconozca el respeto que se le debía brindar a su proyecto de vida.</p> <p><b>Ordenar</b> al Ministerio de Educación Nacional que, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente sentencia, implemente acciones tendientes a la creación definitiva del Sistema Nacional de Convivencia</p>
--	--	--	--	---

					<p>Escolar de acuerdo a lo señalado por la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2015.</p> <p><b>Ordenar</b> al Ministerio de Educación Nacional que, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la notificación de la presente sentencia, implemente acciones tendientes a la creación definitiva del Sistema Nacional de Convivencia Escolar de acuerdo a lo señalado por la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2015</p> <p><b>Aclaro el voto magistrado ponente Jorge Ignacio PreteltChaljub.</b></p> <p>Respecto a la sentencia de la Sala Quinta de Revisión del expediente T-4.734.501, pues aunque estoy de acuerdo en cuanto a tutelar los derechos a la intimidad, al buen nombre, a la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>igualdad y no discriminación, y al libre desarrollo de la personalidad, considero que en el proyecto debió hacerse mayor énfasis en lo relativo a (i) la responsabilidad que también debe tener la familia, no solamente la institución educativa, en casos en los cuales los estudiantes requieran ayuda, o apoyo de cualquier clase, (ii) la facultad que tienen los establecimientos educativos de exigir el cumplimiento de los manuales de disciplina, pues aun cuando en todo caso deben respetarse los derechos fundamentales de los estudiantes, es necesario que existan reglas básicas de comportamiento en el ámbito escolar, sin que sea válido prohibir o restringir la posibilidad</p>
--	--	--	--	--	---

					de establecer, en los manuales de convivencia, restricciones a las manifestaciones de cariño, tanto hetero como homosexuales de los estudiantes y (iii) la Corte Constitucional no es competente para dar órdenes generales a los Colegios, sobre el contenido de sus manuales de convivencia, no sólo en virtud del derecho constitucional a la libertad de cátedra y de enseñanza, sino de los derechos fundamentales a la libertad de religión, pensamientos y expresión.
T-281 <sup>a</sup>	2016	Luis Ernesto Vargas Silva	Resolver una tutela mediante la cual se busca la protección del derecho al debido proceso de un	Educación y al debido proceso	<b>Declarar</b> la carencia actual del objeto por configurarse hecho superado, frente a la acción de tutela

			<p>estudiante luego de que la institución educativa resolviera que no debería continuar en el colegio, luego de que este hubiera creado un grupo en una red social en la cual publicó unas fotos de una compañera desnuda.</p>	<p>instaurada.</p> <p><b>Advertir</b> al Colegio que debe garantizar el derecho fundamental al debido proceso en los procesos disciplinarios que adelante en el futuro contra sus estudiantes. Para ello deberá: (i) señalar de manera clara y precisa el inicio formal de las investigaciones disciplinarias y (ii) propiciar las demás garantías procesales señaladas en la consideración número 5 de la presente sentencia.</p> <p><b>Ordenar</b> al Colegio a que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente sentencia, desarrolle una política escolar para la oportuna prevención, detección, atención y protección frente al <i>Bullying</i> o el <i>CyberBullying</i>, o cualquier otra forma de</p>
--	--	--	--	--

					<p>violencia escolar que vaya en detrimento de los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad estudiantil. La política escolar deberá hacer hincapié en la enseñanza y la observancia de los derechos de la mujer a tener una vida libre de violencia y a que se respeten y protejan sus derechos humanos de conformidad con el numeral 7.8 de la parte considerativa de la presente sentencia.</p>
T-240	2018	Antonio José Lizarazo Ocampo	Un joven se tomó una foto y la compartió con un compañero del colegio, este amigo la compartió con otro amigo y este a su vez la compartió con otros amigos y amigas, unos de estos lo empezó a molestar y se formó una	El amparo de los derechos fundamentales a la educación, formación integral y progreso, libre de desarrollo de la personalidad, intimidad	<p><b>Levantar</b> la suspensión de términos ordenada dentro del trámite de revisión mediante Auto del 6 de diciembre de 2017.</p> <p><b>Confirmar</b> por las razones expuestas en esta providencia, la sentencia proferida por el Juzgado</p>

			<p>riña, situación que le implicó una sanción consistente en una advertencia y un día de exclusión. Otro hecho relevante es que este joven empezó a hablar por WhatsApp con una amiga y le pide una fotografía, ella accede y la envía, él la guarda. Un amigo de este joven tomo el celular y comparte con otros compañeros la foto de la chica. Compañero del joven de indico al hermano mayor de la chica implicada que quien había difundido las fotos era el joven y desde entonces empezaron las amenazas de todo tipo. Debido a la decisión del Consejo de Disciplina de la institución accionada de expulsar definitivamente del Colegio, en el marco de</p>	<p>personal y familiar, al buen nombre, honra, al debido proceso, derecho a la defensa, integridad física y salud mental.</p>	<p>Dieciocho Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá el 21 de julio de 2017.</p> <p><b>Invitar</b> al Comité Escolar de Convivencia del Colegio, como órgano encargado de la promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a que programe una jornada de reflexión con perspectiva de género, en donde se aborden temas referentes a (i) el deber de respeto a la intimidad de las personas, (ii) el manejo de las redes sociales, y (iii) los derechos y deberes de los estudiantes.</p>
--	--	--	--	---	--

			<p>una investigación adelantada por “<i>uso malicioso de las redes sociales para obtener o difundir fotos [de algunas compañeras del colegio]. Solicitaron que se le ordene a la decisión anterior e informar de ello a los padres de familia y profesores de la institución.</i></p>		
--	--	--	---	--	--

En el análisis cronológico realizado en esta investigación, se denotan las posiciones garantistas sostenidas por la Corte Constitucional en sus diferentes pronunciamientos, además de el gran aporte que ha hecho la Corte en sus análisis jurídicos delimitando temas como la convivencia y acoso escolar, así se permite la construcción normativa asertiva, dada la frecuencia con la que se presentan las situaciones de alteración del orden en las instituciones educativas. Todo esto es posible gracias a la activación del sistema de protección por parte de los actores –demandantes- a la ciudadanía afectada en el goce de sus derechos fundamentales. Durante el análisis jurisprudencial, se demuestra como la acción constitucional de tutela, promueve la defensa de los derechos humanos y esta a su vez, permea las acciones del legislador. El relacionamiento de los diferentes actores en las instituciones educativas, activa por la vía jurisprudencial los procesos de

creación de normas, desde la tutela por la protección de los derechos humanos en el entorno más básico y primario de relación del ser humano: la escuela.

En el marco constitucional colombiano, a saber, se pretende que todo niño, niña y adolescente goce de sus derechos plenos, siendo protegida y garantizada su vida de toda forma de violencia, y esa protección se extiende a las relaciones en su entorno educativo, en especial previniendo y sancionando las conductas de acoso escolar, pues este es el principal factor de violencia actual en los planteles educativos. Este fenómeno se presenta de diferentes maneras; en razón que tales conductas violentas se evidencia que están en contra de derechos fundamentales como por ejemplo la honra, dignidad, buen nombre, libre desarrollo de la personalidad.

Por tanto es pertinente decir que la creación y desarrollo del marco legal sobre las relaciones de convivencia escolar en Colombia, responde a los criterios y delimitaciones desarrollados por la Corte Constitucional en sus decisiones; y este proceso es el resultado del hacer participativo de los accionantes (demandantes) en busca de la protección de los derechos fundamentales. Bien podría indicarse que la creación normativa sobre la convivencia escolar, así como la construcción de los mecanismos para su investigación, sanción y prevención responden a la concreción de un proceso legislativo que se puede denominar: *legislación desde abajo*, donde la ciudadanía a través de la demanda de protección al sistema judicial, logra permear las acciones de los poderes legislativo y ejecutivo, llevando entonces a la creación de leyes como la 1620 de 2013 y los demás mecanismos y decretos subsiguientes.

Teniendo en cuenta lo dicho se va emprender el análisis de la principal ley en Colombia para la protección de la convivencia en los entornos escolares (ley 1620 de 2013), creada gracias a los exhortos de la jurisprudencia por vía de acción constitucional a los poderes legislativo y ejecutivo en materia de relacionamiento escolar, la cual fue expedida con finalidades y propósitos específicos que se explicarán en las siguientes líneas.

## **2.2 Análisis de la Ley 1620 de 2013: aspectos fundantes y desarrollo en su implementación en las instituciones educativas**

Los aspectos fundantes, es decir el objetivo de creación de la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013, explícitamente reconoce que uno de los retos que tiene el país, es la formación de sus ciudadanos, para el ejercicio activo de la ciudadanía y de los Derechos Humanos. De esta manera, la norma fue pensada como una política nacional de promoción y fortalecimiento de la convivencia escolar, precisando que cada experiencia que los estudiantes vivan en los establecimientos educativos resulta fundamental para el desarrollo de su personalidad. La invitación por parte del legislativo es allegar “los intereses de diversos sectores que han identificado la necesidad de fortalecer la convivencia escolar, la formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos, la prevención y mitigación de la violencia escolar y el matoneo, teniendo como objetivo fundamental la promoción de los Derechos

Humanos y el mejoramiento de la convivencia en los establecimientos educativos públicos y privados” (ley 1620 de 2013).

Ahora bien, se requiere contar con la articulación de las entidades y personas que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, la familia y la sociedad, es decir, en la Ley de Convivencia Escolar en su artículo primero establece su objeto de “contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural” lo cual se logrará mediante la implementación asertiva del “Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar” con el fin de promover y fortalecer “la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia” (ley 1620 de 2013).

Una vez expuestos anteriormente los aspectos fundantes, en estas líneas se indicara el ámbito de aplicación, por tanto esta normatividad es aplicada en todos los establecimientos educativos oficiales y no oficiales de educación preescolar, básica y media del territorio nacional y demás instancias que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, también a la familia, la sociedad y a los demás actores que participan en la Ruta de Atención Integral.

Aunado a lo ya expuesto, no basta con la creación de una norma, pues esta deberá ser implementada y ejecutada, por ende se exhorta regular la organización y funcionamiento del Comité Nacional de Convivencia Escolar; de los Comités municipales, distritales y departamentales de Convivencia Escolar y de los Comités Escolares de Convivencia, puesto que está ley del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar estableció como herramientas que se enunciaran a continuación:

1. El Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar y
2. la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y sus protocolos de atención.

Lo que se indica específicamente son pautas para fijar la conformación y funcionamiento del Sistema de Información Unificado, además de ello establecer tácticas sobre cómo aplicar la Ruta y los protocolos, para prevenir y mitigar las situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos que se presenten en las escuelas. Lo anterior con el propósito de garantizar un desarrollo adecuado para los estudiantes, además fomentar los valores éticos y morales.

Adicionalmente a lo expresado en líneas anteriores, se señala que el instrumento más trascendente que fijó la ley para ejecutar su contenido, fue la creación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, es decir, un documento con forme al cual

se precisan “los procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman” el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, en aquellos casos y situaciones “en que se vea afectada la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de las instituciones educativas, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario” (artículo 29). Se plantean de esta manera unos componentes o pautas a desarrollar como lo son: promoción, prevención, atención y seguimiento, estos conceptos son importantes mencionarlos debido a la trascendencia que tienen en la implementación del sistema de convivencia escolar, estos demarcan el buen funcionamiento que tendría la ley a la hora de ponerlos en práctica, ello con razón a demarcan lineamientos a tener en cuenta como por ejemplo en el componente de promoción se ajustara en el debido ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y en el desarrollo de aptitudes para lograrlo. Se definen los mecanismos e instancias participativas y se determina la calidad del clima escolar (Ruiz, 2016).

A modo de conclusión se puede indicar que los principales ítems que se deben tener en cuenta en la ley 1620 son: Convivencia Escolar, Derechos Humanos, Derechos Sexuales y Reproductivos, Prevención y Mitigación de la violencia Escolar, Prevención y Mitigación del Embarazo Adolescente. Estos son los enfoques que se deben tener en cuenta en atención proteccionista de las víctimas de violencias escolares, en ocasión a que es uno de los primeros factores de violencia que se presentan en los planteles educativos; la Corte Constitucional le ha planteado en diferentes pronunciamientos ( T- 917, T- 905, T-565, T-281A y T- 478) al Ministerio de Educación, como ente

coordinador de esa, una serie de órdenes propensas a implementar en un plazo razonable mecanismos de detección temprana, acción oportuna, acompañamiento y seguimiento a casos de violencia escolar.

Específicamente en la en sentencia T-905 de 2011 ordena al Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, que lidere la formulación de una política general que permita la prevención, la detección y la atención de las prácticas de hostigamiento, acoso o matoneo escolar, de manera que sea coherente con los programas que se adelantan en la actualidad, con las competencias de las entidades territoriales y que constituya una herramienta básica para la actualización de todos los manuales de convivencia.

La ley 1620 de 2013 ha tenido una buena iniciativa y su creación debe ser tenida en cuenta como un avance, uno de los elementos más específicos de esta ley es la inclusión del maltrato psicológico perpetrado a través de redes sociales, telefonía móvil y juegos de video on-line. A este tipo de maltrato se le conoce como ciberbullying; muy frecuente en las escuelas y que son tratados en esta ley, lo dicho con el fin de buscar alternativas que permitan el rechazo de esta forma de acoso por parte de los estudiantes contra sus compañeros o de profesores contra alumnos. Además Ruiz (2016) indica que se debe resaltar el carácter multipartidista de la ley, la cual contó mayoritariamente con el apoyo de las fuerzas políticas representadas en el Congreso. Sin embargo, su

aplicación ha sido limitada y se requiere mayor compromiso por parte de los agentes del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, para darle cumplimiento a la normativa, buscando generar una cultura de rechazo a cualquier forma de violencia escolar, así como a la protección y defensa de los derechos humanos, sexuales y reproductivos dentro del ámbito escolar (p. 67).

Aunado a lo anterior la Corte en sentencia T-917 exhorto a las instituciones educativas para que mediante un *Proceso Restaurativo*, que depende de la voluntad de las partes, busque la resolución participativa en los conflictos. Expresando la Corte que el Proceso Restaurativo busca un resultado restaurativo, es decir, la culminación de un proceso en donde se haya dado la oportunidad de que las partes se expresen acerca de lo sucedido, se repare el daño causado, se restauren los vínculos de las personas con la comunidad. Por lo tanto, un resultado restaurativo comprende respuestas de arrepentimiento, perdón, restitución, responsabilización, rehabilitación y reinserción comunitaria, entre otros, que garanticen el restablecimiento de la dignidad de la víctima, su reparación y la restitución de los lazos existentes al interior de la comunidad, incluidos los lazos existentes entre la comunidad y quienes agredieron a la víctima, en el evento de que sigan perteneciendo a la comunidad. Finalmente es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que busca regenerar vínculos de víctima y agresor con su comunidad.

Son un avance de vital importancia todos los pronunciamientos que ha tenido la Corte Constitucional en materia de acoso escolar, puesto que a partir de estas sentencias se ha

mejorado la implementación y la ejecución de la ley de Convivencia Escolar en la actualidad; es importante mencionar que si bien aún se tiene algunas falencias y que se debe buscar mejores estrategias que permiten derogar toda forma de violencia en los planteles educativos, para así garantizar un adecuado desarrollo en la niñez y demás etapas que se viven en la escuela, se tornan fundamentales los conceptos ya descritos para construir un marco de protección común y una guía para las instituciones educativas en pro del desarrollo de los NNA.

Así teniendo en cuenta lo dicho en la Corte y los elementos que integran a una ley, luego se entrará a mencionar la llamada creación normativa de *abajo hacia arriba*; como ya se ha dicho con anterioridad existe una relación de conexidad entre las conductas desplegadas en las instituciones educativas, tenidas estas como irregulares y la creación de una norma, por lo cual se entrará a desarrollar la creación de una norma teniendo en cuenta de donde surgen las alertas que conllevan a crear reglamentos que establezcan el goce efectivo de los derechos.

### **2.3 Creación normativa de abajo hacia arriba**

En este capítulo se ha hecho mención de las principales sentencias de la Corte Constitucional en relación a los tópicos de relacionamiento escolar, convivencia en los planteles educativos y protección a los NNA en materia de educación libre de violencias a partir de la aplicación asertiva de las normas de convivencia escolar. Se evidenciaron de esta forma, los principales exhortos que la Corte ha impartido a los entes competentes en

materia de educación y convivencia en Colombia, para que estos tomen las medidas adecuadas siguiendo como referentes en primer lugar la Constitución Política Nacional, el Bloque de Constitucionalidad, la ley general de Educación (ley 115 de 1994 y lo desarrollado posteriormente por la ley 1620 de 2013 sobre convivencia escolar). Tras esta construcción de recopilación legal y jurisprudencial resulta adecuado ahondar en la teoría de la creación normativa, de abajo hacia arriba, donde la base de construcción de una norma son las relaciones sociales básicas que surgen en el entorno de la comunidad, que en un estadio avanzado promueven sistemas nacionales de regulación y protección, lo que se ha denominado en las presentes líneas como *legislación desde abajo*.

Las demandas ciudadanas para que en unos casos se desarrollarán conceptos como la educación y la libertad a partir de la Carta Política del 91, visto en las sentencias fundadoras de línea entre los años 1991 y siguientes, y las sentencias hitos y confirmadoras de línea en temas de relacionamiento escolar y de construcción de nuevas categorías como Cyberbullying, en los años 2000 y posteriores, permiten en esta investigación dilucidar un proceso de creación normativa desde abajo. En el análisis previo, se describió cómo funciona el sistema jurídico y normativo, y la construcción en pirámide (Kelsen, 2000), por el cual de norma superior se desprenden normas menores, no obstante el fenómeno de inversión piramidal, donde los contextos sociales influyen en la creación normativa; permite entender como los constructos e imaginarios sociales movilizan las instituciones jurídicas. De esta forma, los procesos de convivencia en los entornos escolares derivan en posteriores regulaciones jurídicas, los procesos de convivencia en la escuela instan al proceso legislativo, y son un exponente de la

necesidad y pertinencia no solo de normas que permitan una vida libre de violencias desde la escuela, sino también la necesidad de creación de políticas y agendas públicas para la cultura de paz que indudablemente inicia desde la escuela, bajo la implementación de mecanismos como la conciliación para la solución de conflictos (Arboleda, Silvera&Saker, 2018).

Adicional a la tesis de construcción normativa desde abajo, es significativo presentar lo que dice al respecto el teórico italiano Norberto Bobbio (1990) de cara a la teoría del ordenamiento jurídico planteada por Kelsen, sostiene que la “ (...) teoría kelseniana ha permitido considerar al ordenamiento jurídico como un proceso, es decir, en su movimiento, y más precisamente en su doble movimiento, que desde arriba hacia abajo es un movimiento que procede de un poder superior hacia un poder inferior, y desde abajo hacia arriba es un movimiento inverso que procede de una norma inferior a una norma superior. Metafóricamente, del vértice a la base se da una cascada de poderes, en tanto que de la base al vértice hay una escalinata de normas” (p. 100).

En estos términos, si bien la lucha de poderes, la existencia de los aparatos políticos y las resistencias de las mayorías en sistemas democráticos son quienes principalmente promueven la creación normativa, es decir, la facultad de legislar, se ha visto a lo largo de esta investigación que las normas como sistema y el Derecho como fuente viva, también responde a las demandas sociales y a las resistencias desde debajo de grupos minoritarios, de ciudadanos comunes y de las manifestaciones sociales básicas que se viven desde la misma escuela. Si es desde la perspectiva clásica la norma superior está

por encima de todas, lo que se conoce como la pirámide de Kelsen en la que existe un órgano jerárquico, al cual se debe obedecer y respetar también se debe tener en cuenta la idea de pirámide invertida, es decir, como respuesta a las normas que surgen desde el diario vivir, de la costumbre, o que nacen por ejemplo a partir de las conductas reiterativas en los colegios sobre maltrato violento que se están presentando a diario; son pues estas las que se llevan al legislador a una creación *desde abajo hacia arriba*, para que así el órgano competente las regule e indique las medidas correctivas, las indicadas en las sentencias analizadas que son: promoción, prevención, justicia restaurativa entre otros aspectos.

### Capítulo 3

#### **Una estrategia pedagógica para fomentar la resolución de conflictos de la sociedad desde la escuela**

En este capítulo se ahondarán las temáticas finales centradas en los entornos sociales, la convivencia escolar y las normatividades desarrolladas a partir de esos comportamientos que nacen en la escuela; pues si bien el legislador tiene amplio poder para crear, modificar y reformar las normas, es de notar que las relaciones de convivencia en las instituciones educativas penetran o influyen en el legislador al momento de regular conductas sociales generales, como por ejemplo las que demarcan acoso escolar, sin dejar de lado las demás estigmatizaciones que sufren los estudiantes a causa de conductas irregulares por partes de sus compañeros.

Lo expuesto en estas líneas, pretende visibilizar como los comportamientos que se presentan en las instituciones educativas, en su relacionamiento escolar y social, además de los efectos que se generan, son de suma importancia a la hora de hacer construcción normativa donde es pertinente aplicar criterios como análisis de abajo hacia arriba, es decir le dan prevalencia primeramente a los comportamientos que se presentan en reiteradas ocasiones y que afectan considerablemente los derechos de los demás, ello con el propósito que mitigar la problemática social, además impulsar procesos de resolución de conflictos y posibilitar una convivencia asertiva, es decir, que los centros educativos implementen en sus planteles formas más acertadas de mejorar el

relacionamiento estudiantil utilizando los llamados Mecanismos Alternativo de Resolución de Conflictos (MARC) que son una forma más apropiada para dirimir conflictos, esto con el apoyo de los directivos y profesores.

### **3.1 La escuela y la normatividad jurídico-social en la convivencia escolar**

Los entornos de relacionamiento escolar han tenido una transformación, ha cambiado la percepción con el pasar de los tiempos, pero aun así, las escuelas son vistas como la primera referencia a la sociedad, en la cual están presentes los individuos, en este caso de investigación son los estudiantes, que en ultimas serán quienes conformen una nueva generación en la sociedad, por tanto es de tener presente que las escuelas tienen una función neta y predominantemente socializadora, donde se tornan las primeras relaciones que experimentas los estudiantes fuera de su entorno familiar, por ejemplo se forman lazos de amistades, compañerismo y también los primeros choques en sus relaciones sociales. Lo que se declara: *“en las actividades habituales, en la forma de alcanzar el consenso y de reconocer los acuerdos y las diferencias. La escuela permite el aprendizaje y la práctica de valores democráticos como la solidaridad, justicia y paz, traducidos en la cotidianeidad transcurrida en el aula”* (Kröyer&Yáñez, 2009, p.19).

Es de anotar que las instituciones educativas van de la mano con el ordenamiento jurídico tanto interno como externo, donde se deben respetar el uno con el otro, pero además de ello la relaciones sociales, es decir, la cotidianidad, comportamiento y las costumbres donde una ley no es la que te está indicando el cómo actuar, sino la

construcción social, normas sociales creadas por la misma sociedad y esta es la base del Estado. Autores como Kröyer y Yáñez (2009) dicen:

*En el contexto del habla popular la definición del término convivencia dice relación con aquellos que comparten un lugar físico y también un sistema de normas que ordenan la vida conjunta para evitar el surgimiento de conflictos y si llegan a producirse éstos, la relación de convivencia permite su resolución equitativa y justa. En el contexto psicológico la palabra convivencia se refiere a los sentimientos y emociones que proporcionan una mejor vida en común; son por lo tanto sentimientos de empatía con el otro, de aceptación de los otros y de las diferencias entre ellos; renunciando al egoísmo personal, generando, en consecuencia, un comportamiento tolerante y solidario entre los que conviven. En el contexto jurídico social se alude al respeto de los derechos de las personas en todos los ámbitos, ya sea público, laboral, legal o cívico; por lo tanto la democracia es una forma básica de convivencia. (Ibídem).*

En definitiva, lo anterior implica que la relación de convivencia obedece a factores internos como externos, ello sin desconocer a los demás, es decir, respetar al otro como igual, semejante, respetando las diferencias; pues cada individuo es libre en su desarrollo, en la vida que quiere y como la quiere vivir, pero esto no quiere decir que debe desmejorar a los demás, las leyes y la Constitución limitan los derechos de tal manera que nadie puede desconocer los derechos de los demás sobre poniendo los propios; es por eso que las instituciones educativas y las familias deben fomentar estos conceptos en sus entornos de relacionamiento tanto social como escolar, teniendo como base principios éticos, morales, de relacionamiento lo que fundamenta en los entornos educativos, es decir, a la comunidad estudiantil.

La escuela, afirman F. Dubet y D. Martuccelli (1997), era concebida como una institución que transformaba las normas y los valores en personalidades. Pero las condiciones han cambiado significativamente en los últimos años, siendo permeadas por la globalización, traducida está en innovaciones que los países desarrollados y subdesarrollados han establecido en distintas áreas y especialmente la tecnología, que si bien tienen beneficios es el medio más utilizado por los estudiantes para violentar a sus compañeros, además, está inmersa la economía, la política y la cultura que son factores determinantes en el desarrollo de una nación, cuyo nexo entre ellas es la educación; en esta se brinda el conocimiento y se forman a los futuros emprendedores de un país. Es así que:

*Los espacios escolares son penetrados por la sociedad desde muchas vías, lo que ha producido el abandono de su ideario, su esperanza de lugar de paz. Son lugares de conflictos. No es que antes no existieran los conflictos, pero antes los negábamos, no los mirábamos o decíamos que no podían ser. Al transformarse estructuralmente las condiciones sociales y materiales del contexto hace que los escenarios institucionales de la escuela sean atravesados por fenómenos de malestar, conflicto y crisis. Muchos de los cuales violentan: las escuelas y los procesos básicos de enseñanza y aprendizaje; las funciones socializadoras de las familias; la necesaria relación entre estas y las escuelas y, por sobre todo, violentan los vínculos sociales y pedagógicos que constituyen el fundamento de todo proceso educativa (Garay y Gezmet, 2000 p.06).*

Uno de los ejemplos más claros de los conflictos que se presentan en las instituciones es el Bullying<sup>6</sup>, el cual desencadena una serie de casos alarmantes en las relaciones escolares, tanto así, que el legislador a raíz de estos sucesos regulo tal conducta creando la ley 1620 de 2013 y el decreto reglamentario 1965 del 2013. Es de anotar la importancia que tienen las conductas que se presentan en las instituciones educativas, pues de ellas nacen y se crean normatividades que regulan tales conductas desviadas, con el fin de garantizar una convivencia pacífica como lo indica la Constitución Política de Colombia<sup>7</sup>.

En definitiva de abajo hacia arriba se construye norma, es decir del relacionamiento escolar nacen leyes que luego regulan conductas generales y se establecen en normatividades de carácter nacional. Bien es sabido que la costumbre forma reglas y normas de convivencia ciudadana con la finalidad que tener un entorno social equilibrado, ello para evitar posibles conductas irregulares que en el diario vivir se presentan con frecuencia. Lo anterior indica que tanto en la cotidianidad social y la que viven los estudiantes en sus entornos escolares son tenidos en cuenta por el legislador a la hora que reglamentar o crear normas.

---

<sup>6</sup>Bullying es una conducta de persecución física y/o psicológica que realiza el estudiante contra otro, a quien elige como víctima de repetidos ataques. Esta acción, negativa e intencionada, sitúa a las víctimas en posiciones de las que difícilmente pueden salir por sus propios medios. (Olweus, D.1993 *Bullying at school. what we know and what we can do*. Washington D. C. EE.UU.: Hemisphere.; en Serrate, R (2007) *Bullying o acoso escolar: guía para entender y prevenir el fenómeno de la violencia en las aulas*, Madrid, España: Laberinto)

<sup>7</sup> Constitución Política de Colombia: Artículo 2 Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991)

Otro ejemplo a tener en cuenta es la iniciativa que se presentó Proyecto de Acuerdo 144 de 2013 Concejo de Bogotá D.C donde indican que: “en el año 2010 se inicia el programa de Convivencia y Protección Escolar, con cinco componentes: Protección Escolar Integral para la Convivencia; Resolución Pacífica de Conflictos; Manejo Saludable y Creativo del Tiempo Libre; Participación para la convivencia y Solidaridad” (García, 2013).

En esta iniciativa se evidencia la preocupación que se tiene en relación con este tema de relacionamiento escolar, indicando el impacto social que se demarca, además se da a entender que es todos deben participar y apoyar en estas iniciativas que son constructivas, reconciliadoras, que fomentan una nueva idea que enfrentar la realidad social que atañe la comunidad educativa. En este proyecto se realizaron estudios que demarcaron resultados alarmantes, por ejemplo: García, (2013).

*Nivel Bogotá: El hostigamiento escolar incide directamente sobre el bienestar y adecuado desarrollo de quienes son víctimas del mismo. Los resultados de investigaciones señalan la gran importancia de adoptar con premura medidas serias de prevención, detección, intervención y seguimiento del fenómeno del "bullying" en nuestro medio; la violencia en las aulas escolares puede presentarse como maltrato físico, emocional, sexual o económico. Según la encuesta de Convivencia escolar realizada en 2011 por la Secretaria de Educación y el DANE en Bogotá factores como la indisciplina y las agresiones verbales son las que más afectan el ambiente escolar.*

Pero este no es un tema de afectación solo nacional, teniendo en cuenta que en esta misma iniciativa que se mencionó anteriormente también se hace referencia a un nivel internacional, se trae a colación lo indicado:

*A Nivel latinoamericano: El maltrato y la violencia en las aulas escolares se están convirtiendo en un fenómeno constante y preocupante en América Latina y los gobiernos no le han dado el debido manejo, según expertos de seis países reunidos el 25 de octubre de 2007 en un panel en Bogotá donde se divulgó una encuesta sobre el tema; donde la consulta señala que un 22,9 por ciento de los estudiantes dijo haber sido agredido verbalmente por sus compañeros, el 15,6 por ciento fue objeto de robos o daños en sus pertenencias, un 9,6 por ciento recibió golpes y un 8,2 por ciento fue amenazado, cifras respaldadas por estudios de la Organización de Estados Iberoamericanos para América Latina (OEI).*

Según lo enunciado, se entiende que factores como indisciplina que se viven en las instituciones educativas son el principal factor que conllevan a tener múltiples problemas de convivencia escolar, es decir conductas como por ejemplo, maltrato verbal, físico, psicológico son las fuentes que afectan el relacionamiento escolar, por tanto lo que se busca es tratar de mejorar esas irregularidades por medio de normatividades, como la antes mencionadas, donde tiene cinco puntos fundamentales a trabajar, ello en busca del mejoramiento en las escuelas. Ahora es de tener presente que las instituciones educativas tendrán que actualizar y/o reformas los Manuales de Convivencia, pues son estos lo que indican el adecuado funcionamiento en una institución educativa de cualquier categoría, es aquí donde se deben presentar las primeras formas de mejorar las problemáticas que se presentan, además de implementar formas asertivas y eficaces para tratar de resolver problemáticas del diario vivir en las escuelas.

Aunado a lo mencionado en líneas anteriores, en cuanto a la controversia sobre la calificación del comportamiento social, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente en la Sentencia T-341:

*Por existencia legal expresa, los planteles educativos tiene a su disposición un instrumento o medio importante para regular y evaluar la conducta escolar de los estudiantes, mediante el señalamiento, en forma autónoma, de los derechos, deberes y obligaciones de los mismos en sus relaciones con los demás estudiantes, los educadores y los directivo, las faltas de conducta, las sanciones respectivas, los órganos competentes para imponer estas y el procedimiento aplicable, en todo lo cual los establecimientos deben acatar los mandatos, prohibiciones y límites contemplados en el ordenamiento jurídico, en especial en la normas constitucionales que consagran los derechos fundamentales de las personas.*

*Comportamiento social. No constituye área o asignatura evaluable.*

*Al comportamiento social o disciplina, por no constituir un área o una asignatura conforme a las normas mencionas, no es aplicable esta escala de evaluación. Por el contrario, su determinación corresponde a los manuales de convivencia, en los cuales deben contemplarse las faltas de disciplina, los órganos competentes para investigar su posible comisión y adoptar la decisión, el procedimiento aplicable y las sanciones correspondientes, todo con sujeción a las normas constitucionales, legales y reglamentarias, de suerte que los planteles educativos tendrán a su disposición la herramientas necesarias para el control de la disciplina (Mg. Dr. Jaime Araujo Rentería, 2003).*

Entendido todo lo expresado como una problemática que no solo afecta a las instituciones educativas sino a toda la sociedad en general, pues si bien los conflictos se presentan en las escuelas al final son los padres, abuelos, vecinos y en general a la comunidad quienes sufren al ver niños, niñas, adolescentes y jóvenes en comportamientos no adecuados, por ejemplo con depresión, timidez, reprimidos entre otros conductas que afectan el desarrollo emocional y físico, lo cual eleva la

preocupación de todos, tanto así que empiezan a cuestionarse en que están fallando o que está pasando de tras de esas formas de actuar. Todo se vuelva un mismo relacionamiento entre sociedad, escuela y Estado.

### **3.2 Importancia de las relaciones de convivencia escolar en el desarrollo normativo nacional**

Anteriormente se hizo mención a dos ejemplos donde se denota la importancia en materia regulativa de prácticas de violencia escolar como el acoso y otras conductas de violencia en entornos educativos, cuando se está creando una nueva norma, es decir, que en cualquier institución educativa, cuando se presenta una conducta irregular que no está contempla en el Manual de Convivencia de esa escuela y esta se presenta de forma reiterativa llevándola a casos extremos de violencia contra un miembro de la comunidad estudiantil, el Estado en su política criminal debe regular tal conducta, pues esto que está generando un desequilibrio en la sociedad y que se deben tomar las medidas adecuadas antes que se torne a una situación de mayor complejidad. Es tanto así que: Gómez, (2012):

*“En una sociedad civilizada, las actividades deben ser reglamentadas por un órgano competente. Así, se estructuran normas de comportamiento, se establecen requisitos para el ejercicio profesional y oficios, se fijan tributos y contribuciones y hasta se restringe el fruto de algunos derechos inherentes al ser humano” (p 13).*

El conflicto es un fenómeno eminentemente social, es un fenómeno de los seres humanos, y estos hacen parte la misma historia de la humanidad (Vinyamata, 2015), además de gran complejidad, donde de evidencian las relaciones sociales que vive el individuo como tal como, queriendo ello decir que, para llevar o estudiar un conflicto se debe mirar desde un aspecto macro a uno micro, puesto que es un todo relacionado entre sí, es una unidad sistémica donde de ello dará como resultado una posible forma de llegar a un solución pacífica y efectiva.

Si bien los conflictos son propios de la naturaleza de las relaciones entre pares, es decir, hacen parte del carácter natural de las relaciones humanas, en la que intervienen actores con roles e interés diferentes y contrapuestos que pueden llevar a disputas, no es natural la solución de los conflicto humanos por la vía de la violencia o menoscabo de los derechos de los otros, se hace necesaria la intervención para la resolución pacífica de los mismos. El ámbito escolar no escapa a esta realidad, los conflictos en las relaciones entre pares, como se evidencia a través del análisis jurisprudencial son un escenario de interacción permanente donde se presentan estas conductas irregulares, por lo que se hace necesaria un llamado de atención a la sociedad en general para mitigar estas problemáticas que están afectando un desarrollo adecuado de los estudiantes, especialmente en su epata de adolescencia, sin desconocer a las demás.

En este sentido, en las escuelas no solo se deben observar los conflictos que se allí presentan y las dinámicas de relacionamiento aisladas, sino también, la forma más adecuada de encontrarles una posible solución, una respuesta y así obtener mejores

prácticas pedagógicas. Para llegar a ello las formas de resolución de conflictos en las instituciones educativas no deben perder de vista la teoría de los conflictos, Salvador (2003, p 1) indica: “conflicto es parte natural de nuestra vida desde que el hombre apareció en la Tierra ha enfrentado el conflicto y ha ideado formas de solución desde las formas más primitivas hasta las más elaboradas en los tiempos actuales”. En la antigüedad no se tenía el dialogo como principal medio para llegar acuerdos cuando se presentaban dificultades entre comunidades, por ende el medio de defensa de ellos era usar la violencia como mecanismo protector que les garantiza una defensa asertiva, en contra posición a ello, se tiene en la actualidad una diversidad me medios o formas para tratar de llegar a un consenso donde todos obtengas beneficios y nadie salga desfavorecido en la relación conflictiva que se debate, pero aun así se sigue usando medios violentos los cuales deberían ser dejados a un lado y mejor implementar formas pacificas de resolver diferencias, por ejemplo ir ante las autoridades competentes llámense jueces, policías, terceros autorizados por la ley. En el caso que atañe en este trabajo será la implementación adecuada de los MARC, los cuales están de la mano del manual de convivencia como una forma preventiva y efectiva para tratar de dirimir conflictos que se presenten es las escuelas, teniendo como base en relacionamiento escolar. De acuerdo a lo antepuesto, Boggino (2005) plantea que:

*La escuela constituye un espacio institucionalizado de socialización secundaria y en ella se estructura una trama de relaciones involucradas en el proceso de formación en valores y adquisición de normas sociales, donde la normatividad específica que orienta y regula el funcionamiento de la escuela está constituida por diversos contenidos: la legislación educativa y el discurso de la política educativa, el proyecto institucional y el proyecto curricular; las planificaciones áulicas y las estrategias didácticas, y*

*la práctica escolar cotidiana (P 10).*

Ya se ha hecho mención que en las escuelas existen diversos problemas que afectan la convivencia escolar por tanto se hace necesarios indicar algunas rutas para la resolución de conflictos y estrategias pedagógicas no se deben perderse de vista, puesto que son medios de prevención en el aula y en la escuela lo que tiene como fin mitigar la violencia escolar; en líneas anteriores ya se hizo menciona a la mediación, la cual hace parte de vías alternas para solucionar pacíficamente diferencias, aunado a ello es pertinente mencionar algunas estrategias que se deben tener en cuenta en los centros educativos públicos o privados para así implementar adecuadamente método o mecanismos que permitan una mejor convivencia escolar. Por lo anterior se enunciaran algunas estrategias a tener en cuenta:

- Revisión periódica del manual de convivencia, actualizando conceptos según las normatividades vigentes, ello debido a que constantemente nuestro órgano legislativo se pronuncia sobre ello, además de los pronunciamientos que hace la Corte Constitucional en relación a la violencia escolar y los exhortos que hace a los entes encargados de regular la educación en Colombia.

- Bien es sabido que el manual de convivencia es una construcción de toda la comunidad educativa (docentes, directivos, estudiantes, padres de familia, egresados y sector productivo de la zona) vale la pena una revisión previa por un experto en el tema con el propósito de evitar incongruencias, faltas a la ley y la constitución.

- La realización de capacitaciones a la comunidad educativa frente a la resolución

pacífica de los conflictos, instar a la promoción y prevención de tal forma que se fomenten principios éticos y morales de los estudiantes, profesores y en general a la comunidad, lo cual permite una construcción de un ambiente sano y en armonía.

- Realizar talleres mensuales sobre tolerancia, respeto por el otro como igual, pues en la Constitución Política Colombia muestra una corte de prevalencia de los seres humanos, donde todos tienen las mismas posibilidades y garantías.

- Talleres sobre resolución de conflictos de dominados “viviendo en armonía” que promuevan formas asertivos de terminar conflictos y permita mitigar la violencia escolar, donde cada docente previo análisis presente fórmulas de arreglo que le permitan a las partes llegara a posibles acuerdos, de tal modo que se apliquen los manuales de convivencia escolar y los lineamientos del comité de mediación en la solución de taller.

Ahora bien, al asumir que las relaciones de conflicto en el ámbito escolar requieren la implementación de prácticas efectivas para dirimir las diferencias y proteger los derechos humanos de toda la colectividad estudiantil, se hace pertinente en este escrito, subrayar la importancia de los MARC y su relacionamiento a la hora de dirimir conflictos de forma rápida y oportuna. Se trae a colación la frase de Fisher (1996) “un elemento clave para comprender por qué suceden las cosas, es saber por qué las personas toman decisiones del modo que lo hacen (P 22-23)”. Se torna de gran importancia investigar las causas que conllevan a la producción de una controversia, cuales son los antecedentes para actuar de la manera y no de otra, para luego llegar a las posibles formas de solucionarlos de la mejor posible sin llegar a extrema utilización de medios

violentos de acarean las problemas en una sana convivencia en armonía y paz para el bien de todo en general.

## Conclusiones

Durante estas líneas, se realizó una recopilación normativa internacional y nacional sobre las directrices para el establecimiento de normas para la convivencia escolar. Se enunciaron las principales disposiciones constitucionales y legales, resaltando la importancia del direccionamiento estratégico que requieren las instituciones educativas para regular las conductas en sus establecimientos. A su vez, la recopilación de tales aspectos, debe observarse a luz interpretativa de la teoría del sistema jurídico, según la tesis ortodoxa keinesiana, donde la norma superior debe irradiar en la construcción de las menores. Con ello, es preciso señalar que todo el régimen de cuidado y protección a los niños, niñas y adolescentes, debe responder a los mandatos constitucionales y supraconstitucionales en materia de Derechos Humanos.

Colombia a partir de la Carta Política de 1991, ampara un sistema de protección integral para NNA, donde se estable tanto las garantías a la educación, a la familia, a la igualdad como también la garantías para el goce pleno de las libertades de tipo negativo como la libre determinación en las preferencias de identidad de género y orientación sexual, en la libertad de conciencia y credo, y en este mismo sentido, se ampara la garantía de libertades de tipo positivo<sup>8</sup>, es decir, aquellas donde el Estado, en lugar de abstenerse, debe hacer todo lo posible para el disfrute de los derechos en el marco de los

---

<sup>8</sup>Véase Benjamin Constan: Sobre la libertad Antiguos comparada con la de los Modernos. Revista de Estudios Públicos N° 59, invierno de 1995.

mandatos constitucionales. En este punto, tras este abordaje normativo y conceptual, se puede indicar que es deber de las instituciones educativas velar por los derechos de los NNA, no solo para que no sean menoscabados sus derechos, sino además, para que estos gocen de su pleno desarrollo. En Colombia, la construcción normativa de los manuales de convivencia o reglamentos escolares, debe amarrarse a los principios constitucionales y este trabajo resalta la importancia de sostener un sistema normativo piramidal donde las normas inferiores tengan concordancia con las normas superiores, en aras de fortalecer el Estado Constitucional y de Derecho, que nunca será ajeno a las instituciones de educación, sino todo lo contrario, estas son una manifestación viva del Estado y sus fines.

Además la compilación jurisprudencial y legal desarrollada en esta investigación, da cuenta la importancia de dos fenómenos de gran relevancia en este estudio, el primero de ellos es el aporte a la construcción social y normativa que ha tenido la Corte Constitucional en Colombia; no solo actúa como un órgano de cierre para el control de convencionalidad y constitucionalidad, sino que además, ha permitido la deliberación en derechos y garantías que ha ampliado los marcos de protección a toda la ciudadanía. Ha jugado desde los años noventa como una Corte de delimitación y creación de derechos, hasta ver en los albores del siglo XXI, a través de las decisiones jurisprudenciales recopiladas, una Corte de avanzada, que parte de la definición de nuevos retos para el estudio de los derechos humanos, analizando tópicos como el Cyberbullying, asuntos que permean los escenarios actuales de debate jurídico, político y social.

El segundo de estos fenómenos, es el encontrado a partir de estudio de la ley 1620 de 2013, destacándose como la mayor política nacional a la fecha para la promoción y fortalecimiento de la convivencia escolar. Delimita los elementos claves para el óptimo desarrollo de NNA en Colombia en materia de relacionamiento escolar, generando un proceso de canalización de las problemáticas/conflictividades desde el nivel de la escuela para evitarlas en la sociedad ampliada. También desde el estudio de esta normatividad, se hace pertinente llamar la atención a los órganos de promoción y control para la implementación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, en tanto, sin adecuados canales para la difusión, sin estrategias de monitoreo, sin herramientas disciplinarias reales, esta normativa no pasará de ser letra muerta. Se hace entonces necesaria la activación de las rutas locales, departamentales y nacionales, con el propósito de dar vía efectiva al sistema.

En términos, dada la significancia del manejo de las relaciones en los entornos escolares y la necesidad de dirimir las conflictividades allí surgidas como herramienta para la construcción de cultura de paz y No Violencia (Arboleda y otros 2018); seguidamente se destaca la importancia de adoptar una ruta para la prevención y resolución de conflictos en la escuela, dada la necesidad de encontrar elementos que dinamicen la implementación de la ley 1620 de 2013, a partir de valores ético-morales en relación los otros y la construcción de un tejido social en derechos.

Ya desde los estudios clásicos de Karl Marx (1971), se plantea que las relaciones sociales están enmarcadas por las luchas de unas clases con otras; es decir, que la tensión es un elemento presente en toda relación social, toda vez que nos indica la heterogeneidad de los sectores en pugna y las condiciones de desigualdad en que

históricamente los grupos se han enfrentado. A lo largo de la historia se demarcan la permanencia de los conflictos en la sociedad en diferentes ámbitos, como por ejemplo los que han tenido mayor relevancia son las lucha de clases traducido en diferencias sociales, además de los políticos, económicos, pero todo ellos se pueden agrupan en una continua lucha por el poder que es el principal factor que fomenta los conflictos en la humanidad.

Tengamos en cuenta el conflicto como “el proceso que se inicia cuando una parte percibe que otra la ha afectado de manera negativa o que está a punto de afectar de manera negativa, alguno de sus intereses” (Robbins. 1994, p 461). Pero es de anotar que detrás de esta palabra existen un marco referencial, es decir antecedes que indiquen las causas por las cuales se presentan las diferencias entre dos o más personas; es aquí donde se debe tornar la atención, ello para buscar la mejor forma de proponer una asertiva y eficaz solución, de tal manera que se pueda evitar el surgimiento que un problema de mayor complejidad.

Bajo estos lineamientos, la educación busca igualmente fortalecer las normas de convivencia escolar, estableciendo y respetando los derechos de los miembros de la comunidad, y llevándolos hacia escenarios de sociabilidad más civilizados. Y que la resolución de conflictos como “la forma en que a través de un razonamiento lógico o también arbitrario una persona o entidad determinada, revestida de poder formal o informal dentro de la Escuela, decide en pos de una u otra posición que le sea manifestada por personas o grupos con distintos intereses, opiniones o valores; en

nuestro caso particular, los relacionados con inspectores, alumnos y profesores” (Espinoza y otros, 2010, P 18).

Es común que los seres humanos, en este caso la comunidad educativa- estudiantes en su forma de resolver diferencias o conflictos les impongan una decisión por una autoridad competente, por tanto en las institución educativa será el rector, coordinador entre otros que tengan carácter administrativo debidamente facultado en el manual de convivencia escolar, la cual es ajena al conflicto es un tercero que está dotado con esa facultad ya sea por el mismo manual de convivencia u otra reglamentación interna. Aunque esto ha cambiado mucho, puesto que se deben de mejorar las habilidades de comprensión de los conflictos, es decir saber identificar el conflicto, la comunicación saber llegar a los estudiantes con formas prácticas y alternativas para llegar a una posible solución, de tal manera que se puedan reducir la violencia en los centros educativos.

El relacionamiento escolar está inmersa en la gestión de las instituciones educativas donde se tienen mecanismos como forma de orientar a los estudiantes con el fin de tener una convivencia sana y pacífica, para lo cual se necesita de compromisos de profesorado, directivos y comunidad en general estudiantil y padres de familia formando así un equipo compacto, quienes lideren, gestionen de forma organizada y conjunta los procesos que se presenten, además de que fomenten espacios adecuados para el mejoramiento y funcionamiento de buenas estrategias para dirimir problemáticas que se presenten, es decir un trabajo en equipo en el cual de vele por las garantías de todos. Donde exista un proyecto educativo en que sus objetivos estratégicos estén enmarcados

en Reglamento o Manual de Convivencia coherente con los marcos constitucionales del país y el Proyecto Educativo Institucional, que cuente con el compromiso de las partes y los distintos actores.

Los Manuales de Convivencia son tenidos como normas de normas dentro una institución o plantel educativo, pues son estos quienes dan las directrices y lineamientos, así como la constitución le da al Estado parámetros, en ellos se indica que no se debe desmejorar o afectar a los demás en sus derechos, bienes, honra y dignidad. Como lo establece la ley general de educación (ley 115 del 1994) que los directivos de las instituciones educativas tienen autonomía a la hora de crear sus manuales claro está que respetando derechos de la colectividad educativa que integra una entidad con carácter educativo. Según Fernández (2001): La regulación de la convivencia escolar en las instituciones educativas, mediante la elaboración de un sistema de normas claramente definidas y comprendidas por todos, así como la participación democrática de toda la comunidad educativa, ofrece una oportunidad extraordinaria para intervenir en la prevención de conflictos e invitar a los sectores implicados a participar y corresponsabilizarse por el buen funcionamiento de la institución.

Más allá de las normas, los manuales de convivencia significan procesos de diálogo, discusión y concertación sobre los asuntos que conciernen a la vida escolar. Significan compromisos, apropiación de acuerdos y, fundamentalmente, participación. En ellos se recoge la filosofía de una determinada institución educativa frente a la academia y la vida en comunidad, a partir de la creación de espacios de diálogo que abarcan asuntos

relacionados con derechos y deberes, instancias de comunicación, circunstancias y contextos, premios y castigos, posibilidades y límites de la intervención los padres en el acontecer de la institución, entre otros aspectos.

La resolución de conflictos debe ser vista como material de apoyo para convivencia escolar, como un lineamiento transversal a todas las estrategias pedagógicas. Donde el Estado y específicamente desde el Ministerio de Educación se desprenden las normativas, reglamentos, legislación y sugerencias que permiten apreciar la mirada y política estatal al respecto. Es decir:

*Procurar alternativas para la prevención de conflictos en el aula conlleva abordar fenómenos y procesos sociales como la formación en valores y la construcción de las normas sociales desde el paradigma de la complejidad, y ello implica analizar la pluricausalidad de los fenómenos y apelar a las múltiples instancias o dimensiones que permiten comprender las causas y consecuencias y los propios procesos de producción y prevención de conflictos, crisis y malestar. (Boggino, 2005, p8).*

Para la Resolución Pacífica de Conflictos se deben tomar medidas como reforma de los manuales de convivencia escolar y el fomento de proyectos institucionales, toda vez que hacer efectivos las formas alternativas para dirimir conflictos implica que los docentes y directivos estén capacitados a la hora de dar posibles soluciones, si bien ellos son terceros ajenos deben fomentar estas prácticas dándoles a los estudiantes una nueva noción en busca de solucionar una problemática. Gómez Peláez (2013) indica:

*Los estudios realizados con adolescentes y adultos que recurren con frecuencia a la violencia reflejan que suelen tener dificultades para resolver de forma inteligente los conflictos y tensiones que experimentan; por consecuencia, se comportan de forma que tiende a obstaculizar no solo el bienestar de sus víctimas, sino también su propio bienestar, porque con la violencia aumentan las tensiones y conflictos que originaron su conducta agresiva (p35-36).*

Los maestros o el directivo docente que intervengan en una situación de conflicto debe estar en condiciones de diferenciar situaciones agresivas de situaciones violentas, de analizar las causas generadoras del conflicto y tener solvencia para conciliar; es importante conservar la “racionalidad”, y la amplitud mental necesaria para comprender que el estudiante busca en la Institución Educativa la cualificación personal; es decir estos maestros serán terceros que busquen formular arreglos entre los involucrados, para ellos el docente deberá estar capacitado de tal manera que tenga la capacidad de solucionar estas problemáticas, ya sea haciendo Diplomados, Capacitaciones Comunitarias donde participen además de los educadores los padres y la comunidad en general, de tal manera que todos puedan brindar una mejor forma de materializar esta forma alternativa de solucionar conflicto.

Todo lo antepuesto permite resaltar la relevancia de dinamizar los procesos de resolución de conflictos, en especial de la mediación, como mecanismo de las partes para recomponer las situaciones que los afectan, y con ello encontrar formas de justicia restaurativa donde los mismos actores tomen conciencia de las afectaciones y posibles alternativas de solución, más allá de las sanciones, se contemple la reconstrucción social y la pedagogía de la cultura de paz y No violencia, tal como se abordó previamente en

este escrito. Se llama la atención a las instituciones educativas, a las familias, a la sociedad en un deber de solidaridad, a participar activamente en la formación integral de NNA, y desde la disciplina Jurídica se abre una puerta de análisis para posteriores investigaciones donde se relacionen las formas de resolución de conflictos en la escuela como mecanismos para construcción del tejido social.

## Bibliografía

- ARBOLEDA, A., PINEDA, M., ARBOLEDA, S. & SILVERA, S. (2018) La medicación escolar: un instrumento que promueve la cultura de paz y la No violencia.
- ARBOLEDA, A., SILVERA, A. & SAKER, J. (2015) La conciliación herramienta de interdisciplinariedad para exaltar la cultura de acuerdos en la solución de conflictos en Colombia. *Justicia Juris*. 11 (1), 89-99.
- BILLARD, Jacques (Traducción Vásquez, Eduardo) (2002). *Escuela y Sociedad*. Revista de Teoría y Didáctica de las Ciencias Sociales. Mérida-Venezuela. ISSN 1316-9505. Enero-Diciembre. N° 7, 167-186.
- BOBBIO, Norberto (1990): *Teoría General del Derecho* (Debate, Madrid).
- BOGGINO, Norberto. (2005) *Los valores y las normas sociales en la escuela Una propuesta didáctica e institucional*; Homo Sapiens Ediciones, Rosario – Santa Fe (Argentina) Primera Tercera Edición. Disponible en: <http://www.terras.edu.ar/biblioteca/27/DiversidadyConvivenciaEscolar.pdf>.
- CONSTAN, Benjamin. (1995) *Sobre la libertad Antiguos comparada con la de los Modernos*. *Revista de Estudios Públicos* N° 59, invierno de 1995.
- Declaración Universal de Derechos los Humanos (1948): Preámbulo. Disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- DURANGO, G. & GARAY, K. (2015) El control de constitucionalidad y convencionalidad en Colombia. *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*. Pp. 18, 36, 99, 116.

Disponible en: [www.scielo.org.co/pdf/prole/v18n36/v18n36a07.pdf](http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v18n36/v18n36a07.pdf).

GARCÍA, Vargas. (2013) Proyecto de acuerdo n. 144 de 2013: Por medio del cual se modifica el acuerdo 434 de 2010, en el artículo 3 y se dictan otras disposiciones.

Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal1>.

FISHER, Roger. (1996) Más allá de Maquiavelo. P.22 y 23. Edit. Gránica S.A.

GÓMEZ, Peláez (2012). La convivencia escolar, los reglamentos educativos, Editorial Académica Española.

\_\_\_\_\_. (2013) Sistema Nacional de Convivencia Escolar: Una guía para actualizar el manual de convivencia (Ley 1620 y Decreto reglamentario 1965 del 2013), 1ª ed. Bogotá, Editorial Magisterio.

\_\_\_\_\_. (2014) El manual de convivencia y la prevención del bullying; Diagnóstico, estrategias y recomendaciones. Editorial Magisterio, Ciudad Bogotá.

HART, Herbert. (2004). El Concepto del Derecho. Buenos Aires: AboledoPerrot.

INSTITUCION EDUCATIVA ROSALIA SUAREZ. (2016). Manual de convivencia.

KELSEL, Hans. (2009) Teoría Pura del Derecho. 4ta Edición - Buenos Aires: Eudeba.

Disponible en: <http://cvperu.typepad.com/files/libro-teoria-pura-del-derecho-hans-kelsen.pdf>.

\_\_\_\_\_. (2006). Teoría Pura del Derecho. México: Grupo Editorial Éxodo.

KRÖYER, O. & YÁÑEZ, N. (2009) Fortalecimiento de Competencias para la Gestión del Aprendizaje y el Liderazgo Pedagógico en el Marco del Desarrollo Educativo Local. Curso Taller. Universidad de Concepción. Facultad de Educación.

- Lucia Garay y Sandra Gezmet (2000) basados en la investigación en Violencia en las escuelas, fracaso escolar, Universidad Nacional de Córdoba.
- MARTÍNEZ, Rojas. (2014) El manual de convivencia y la prevención del bullying; Diagnóstico, estrategias y recomendaciones. Editorial Magisterio, Ciudad Bogotá.
- MARX, Karl. (1971) El dieciocho brumario de Luis Bonaparte, Grijalbo. México.
- \_\_\_\_\_. (2011) *Manifiesto del Partido Comunista*. Mirian. A, México.
- MURCIA, V. & MAZUERA, V. (2006) La figura del manual de convivencia en la vida escolar. Elementos para su comprensión, En Revista científica Guillermo Ockham Vol. 4, No. 1. Enero; Junio (2006). Ciudad Cali- Colombia, ISSN: 1794-192X.
- PABÓN & AGUIRRE. (2007) Justicia y derechos en la convivencia escolar. Bucaramanga, Colombia: Universidad Industrial de Santander.
- RECASENS Siches. (1985). Introducción al Estudio del Derecho. Mexico D.F.: Editorial Porrúa.
- ROMERO, G. Salvador. (2003) Teoría del Conflicto social. Disponible en: <http://abacoenred.com/wpcontent/uploads/2015/10/Teor%C3%ADa-del-conflicto-social-ASOPDES-2003.pdf>
- RUIZ, Forero. (2016) Marco Legal y Jurisprudencial del Acoso Escolar en Colombia 10 años de Jurisprudencia Constitucional, Revista Temas Socio Jurídicos Vol. 36 N° 71 Julio - Diciembre de 2016 pp. 49 - 82 ISSN 0120-8578. Disponible en: <https://revistas.unab.edu.co/index.php/sociojuridico/article/view/2639/2239>.
- STEPHEN, R. (1994) Comportamiento Organizacional, Conceptos, Controversias y Aplicaciones, Cap. XIII, P. 461. Edit. Prentice Hall, Sexta Edición.

VINYAMATA, E. (2015). Conflictología. Revista de Paz y Conflictos, 9-24.

### **Presidencia de la República de Colombia (Normatividad).**

Presidencia de la República de Colombia, Secretaria del Senado (1991, 20 de julio),  
Constitución Política de Colombia.

Presidencia de la República de Colombia, Congreso Nacional (1994, 8 Febrero), Ley 115.  
Ley General de Educación.

Presidencia de la República de Colombia, Congreso Nacional (1994, 3 Agosto), Decreto  
1860.

Presidencia de la República de Colombia, Congreso Nacional (2011, 5 Enero), Ley 620.

Presidencia de la República de Colombia, Congreso Nacional (2006, 8 Noviembre), ley  
1098 Código de infancia y adolescencia.

Presidencia de la República de Colombia, Ministerio de Educación Nacional (2013, 15  
Marzo), Ley 1620. Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el  
Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la  
Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

Presidencia de la República de Colombia, Ministerio de Educación (2013, 11 Septiembre),  
Decreto 1965.

### **Corte Constitucional Colombiana.**

Corte Constitucional de Colombia. (1994). Sentencia T-323 M.P: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional de Colombia. (2003). Sentencia T-341. M.P: Jaime Araújo Rentería.

Corte Constitucional de Colombia. (2006). Sentencia T-917. M.P: Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia T-905. M.P: Jorge Iván Palacio Palacio.

Corte Constitucional de Colombia. (2013). Sentencia T-565. M.P: Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional de Colombia. (2014). Sentencia T-365. M.P: Nilson Pinilla Pinilla.

Corte Constitucional de Colombia. (2014). Sentencia T-562. M.P: Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia T-478. M.P: Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia T-281A. M.P: Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional de Colombia. (2018). Sentencia T-240. M.P: Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia C-598. M.P: Jorge Ignacio PreteltChaljub